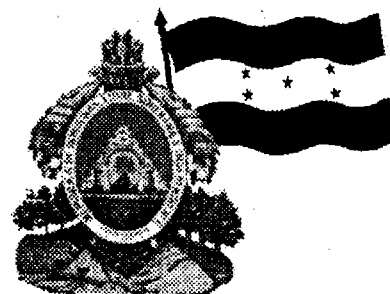


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 5 DE ENERO DEL 2011. NUM. 32,408

Sección A

Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población

ACUERDO No. 1286-2010

Tegucigalpa, M.D.C., 8 de octubre de 2010

CONSIDERANDO: Que en la República de Honduras, con fecha veintinueve de noviembre del dos mil nueve, se practicaron Elecciones Generales para elegir al Presidente de la República, Diputados al Congreso Nacional y Miembros de las Corporaciones Municipales.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el resultado de las elecciones generales practicadas, resultó electo el ciudadano **HUNIBERTO MADRID ZERÓN**, como Segundo Regidor de la Corporación Municipal de Juticalpa, departamento de Olancho.

CONSIDERANDO: Que el Partido Nacional de Honduras a través del Abogado **JOSÉ NOÉ CORTÉS**, en su condición de Secretario Ejecutivo del Comité Central del Partido Nacional de Honduras, solicitó mediante oficio No. S-CC036-2010 de fecha 7 de octubre del 2010, presentado ante esta Secretaría de Estado mediante solicitud V- 07102010-2174, de fecha 07 de octubre de 2010, el nombramiento de la ciudadana **MARTHA AMELIA ESPINAL MATUTE**, con Identidad No. 1501-1962-01119, como Segunda Regidora de la Corporación Municipal de Juticalpa, departamento de Olancho, en sustitución del ciudadano **HUNIBERTO MADRID ZERÓN**, en virtud de que él será el Vice Alcalde Municipal de Juticalpa, extremo que se acredita según nota de fecha 30 de septiembre de 2010, que corre a folio 3 de las presentes diligencias extendida por la Municipalidad de Juticalpa, Olancho.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN

Acuerdos Nos.: 1286-2010, 1301-2010, 1328-2010, 1329-2010, 1183-E-2010.

A. 1-5

SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdos Nos.: 1068-2010, 1069-2010, 1070-2010, 1071-2010, 1072-2010, 1073-2010 y 1074-2010.

A. 5-7

Otros

A. 8

Sección B Avisos Legales

B. 48

Desprendible para su comodidad

CONSIDERANDO: Que el Señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 1283-C-2010 de fecha 7 de octubre de 2010, delegó en el ciudadano, **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**, Subsecretario de Estado en el Despacho del Interior, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Artículo primero, literal b) del Decreto Ejecutivo 002-2002 de fecha 28 de enero de 2002. Por el cual, el Señor Presidente de la República, le delega competencia al Señor Secretario de Estado del Ramo, para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 16 de la Ley General de la Administración Pública, 41 de la Ley de Municipalidades, 33 y 34 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar a la ciudadana **MARTHA AMELIA ESPINAL MATUTE**, con Identidad No. 1501-1962-01119, como Segunda Regidora de la Corporación Municipal de Juticalpa, departamento de Olancho, en sustitución del ciudadano **HUNIBERTO MADRID ZERÓN**, en virtud de que él será el Vice Alcalde Municipal de Juticalpa, extremo que se acredita según nota de fecha 30 de septiembre de 2010, que corre a folio 3 de las presentes diligencias extendida por la Municipalidad de Juticalpa, Olancho.

SEGUNDO: Instruir al Señor Gobernador Departamental de Olancho, para que proceda a la juramentación correspondiente.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta misma fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial LA GACETA. **COMUNÍQUESE.**

JOSÉ FRANCISCO ZELAYA
SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DEL INTERIOR Y POBLACIÓN

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Estado en
los Despachos del Interior
y Población

ACUERDO No. 1301-2010

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de octubre de 2010

CONSIDERANDO: Que en la República de Honduras con fecha veintinueve de noviembre del dos mil nueve, se practicaron Elecciones Generales para elegir al Presidente de la República, Diputados al Congreso Nacional y Miembros de las Corporaciones Municipales.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el resultado de las elecciones generales practicadas, resultó electo el ciudadano **JUAN ÁNGEL ARTICA RIVERA**, como Vice Alcalde de la Corporación Municipal de Juticalpa, departamento de Olancho.

CONSIDERANDO: Que el Partido Nacional de Honduras a través del abogado **JOSÉ NOÉ CORTÉS**, en su condición de Secretario Ejecutivo del Comité Central del Partido Nacional de Honduras, solicitó mediante oficio No. S-CC037-2010 de fecha

7 de octubre del 2010, presentado ante esta Secretaría de Estado mediante solicitud V-07102010-2173, de fecha 07 de octubre de 2010, el nombramiento del ciudadano **HUNIBERTO MADRID ZERÓN**, con Identidad No. 0410-1961-00212, como Vice Alcalde de la Corporación Municipal de Juticalpa, departamento de Olancho, en sustitución del ciudadano **JUAN ÁNGEL ARTICA RIVERA**, quien solicitó permiso por tiempo indefinido, extremo que se acredita con la certificación extendida por la Municipalidad de Juticalpa, Olancho, que corre a folio tres de las presentes diligencias.

CONSIDERANDO: Que el Señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 1283-C-2010 de fecha 7 de octubre de 2010, delegó en el ciudadano, **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**, Subsecretario de Estado en el Despacho del Interior, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

PORTANTO: EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Artículo primero literal b) del Decreto Ejecutivo 002-2002 de fecha 28 de enero de 2002. Por el cual, el Señor Presidente de la República, le delega competencia al Señor Secretario de Estado del Ramo, para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 16 de la Ley General de la Administración Pública, 41 de la Ley de Municipalidades, 33 y 34 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar temporalmente al ciudadano **HUNIBERTO MADRID ZERÓN**, con identidad No. 0410-

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Mirallores
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

1961-00212, como Vice Alcalde de la Corporación Municipal de Juticalpa, Departamento de Olancho, en sustitución del ciudadano **JUAN ANGEL ARTICARIVERA**, quien solicitó permiso por tiempo indefinido, extremo que se acredita con la certificación extendida por la Municipalidad de Juticalpa, Olancho, que corre a folio tres de las presentes diligencias.

SEGUNDO: Instruir al Señor Gobernador Departamental de Olancho, para que proceda a la juramentación correspondiente.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta misma fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial LA GACETA. **COMUNÍQUESE.**

JOSÉ FRANCISCO ZELAYA
SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DEL INTERIOR Y POBLACIÓN

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población

ACUERDO No. 1328-2010

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de noviembre de 2010

CONSIDERANDO: Que en la República de Honduras con fecha veintinueve de noviembre del dos mil nueve, se practicaron Elecciones Generales para elegir al Presidente de la República, Diputados al Congreso Nacional y Miembros de las Corporaciones Municipales.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el resultado de las elecciones generales practicadas, resultó electo el ciudadano **FAUSTO REINALDO NÁJERA**, como Primer Regidor de la Corporación Municipal de Guarizama, departamento de Olancho.

CONSIDERANDO: Que el Partido Nacional de Honduras, a través del Licenciado **RICARDO ANTONIO ÁLVARES ARIAS**, en su condición de Presidente del Comité Central del Partido Nacional de Honduras, solicitó mediante oficio No. S-CC038-2010 de fecha 27 de octubre del 2010, presentado

ante esta Secretaría de Estado mediante solicitud V-10112010-2402, de fecha 10 de noviembre de 2010, el nombramiento del ciudadano **MODESTO DE LOS SANTOS RAMOS MORALES**, con Identidad No. 1509-1947-00025, como Primer Regidor de la Corporación Municipal de Guarizama, departamento de Olancho, en sustitución del ciudadano **FAUSTO REINALDO NÁJERA**, quien nunca se ha presentado a ninguna reunión ordinaria de Corporación y Cabildos Abiertos desde la fecha veinticinco de enero de dos mil diez, hasta la fecha presente, extremo que se acredita según constancia extendida por la Corporación Municipal de Guarizama, departamento de Olancho; de fecha 19 de octubre de 2010, que corre a folio 2 de las presentes diligencias.

CONSIDERANDO: Que el Señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población mediante Acuerdo Ministerial No. 1283-C-2010 de fecha 7 de octubre de 2010, delegó en el ciudadano, **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**, Subsecretario de Estado en el Despacho del Interior, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, Tramites Varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización. **POR TANTO:** EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Artículo primero literal b) del Decreto Ejecutivo 002-2002 de fecha 28 de enero de 2002. Por el cual, el Señor Presidente de la República, le delega competencia al Señor Secretario de Estado del Ramo, para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 16 de la Ley General de la Administración Pública, 41 de la Ley de Municipalidades, 33 y 34 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano **MODESTO DE LOS SANTOS RAMOS MORALES**, con Identidad No. 1509-1947-00025, como Primer Regidor de la Corporación Municipal de Guarizama, departamento de Olancho, en sustitución del ciudadano **FAUSTO REINALDO NÁJERA**, quien nunca se ha presentado a ninguna reunión ordinaria de Corporación y Cabildos Abiertos desde la fecha veinticinco de enero de dos mil diez, hasta la fecha presente, extremo que se acredita según constancia extendida por la Corporación Municipal de Guarizama, departamento de Olancho; de fecha 19 de octubre de 2010, que corre a folio 2 de las presentes diligencias.

SEGUNDO: Instruir al Señor Gobernador Departamental de Olancho, para que proceda a la juramentación correspondiente.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta misma fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial LA GACETA. **COMUNÍQUESE.**

JOSÉ FRANCISCO ZELAYA
SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DEL INTERIOR Y POBLACIÓN

PASTOR AGUILAR MALDONADO,
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población

ACUERDO No. 1329-2010

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de noviembre de 2010

CONSIDERANDO: Que en la República de Honduras con fecha veintinueve de noviembre del dos mil nueve, se practicaron Elecciones Generales para elegir al Presidente de la República, Diputados al Congreso Nacional y Miembros de las Corporaciones Municipales.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el resultado de las elecciones generales practicadas, resultó electa la ciudadana **SORAYALIZZEL REYES MALDONADO**, como Sexta Regidora de la Corporación Municipal de Goascorán, departamento de Valle.

CONSIDERANDO: Que el Partido Nacional de Honduras, a través del Abogado **JOSÉ NOÉ CORTÉS MONCADA**, en su condición de Secretario Ejecutivo del Comité Central del Partido Nacional de Honduras, solicitó mediante oficio No. S-CC040-2010 de fecha 8 de noviembre del 2010, presentado ante esta Secretaría de Estado mediante solicitud V-10112010-2390, de fecha 10 de noviembre de 2010, el nombramiento del ciudadano **JOSÉ NILS LÓPEZ PADILLA**, con Identidad No. 17069-1963-00018, como Séptimo Regidor de la Corporación Municipal de Goascorán, departamento de Valle, en sustitución de la ciudadana **SORAYALIZZEL REYES MALDONADO**, quien solicitó permiso por

seis (6) meses, a partir de la fecha, extremo que se acredita según certificación extendida por la Corporación Municipal de Goascorán, departamento de Valle; de fecha 13 de octubre de 2010, que corre a folio 2 de las presentes diligencias.

CONSIDERANDO: Que el Señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población mediante Acuerdo Ministerial No. 1283-C-2010 de fecha 7 de octubre de 2010, delegó en el ciudadano, **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**, Subsecretario de Estado en el Despacho del Interior, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, Tramites Varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización. **POR TANTO:** EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Artículo primero literal b) del Decreto Ejecutivo 002-2002 de fecha 28 de enero de 2002. Por el cual, el Señor Presidente de la República, le delega competencia al Señor Secretario de Estado del Ramo, para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 16 de la Ley General de la Administración Pública, 41 de la Ley de Municipalidades, 33 y 34 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar temporalmente al ciudadano **JOSÉ NILS LÓPEZ PADILLA**, con Identidad No. 1706-1963-00018, como Séptimo Regidor de la Corporación Municipal de Goascorán, departamento de Valle, en sustitución de la ciudadana **SORAYALIZZEL REYES MALDONADO**, quien solicitó permiso por seis (6) meses, a partir de la fecha, extremo que se acredita según certificación extendida por la Corporación Municipal de Goascorán, departamento de Valle; de fecha 13 de octubre de 2010, que corre a folio 2 de las presentes diligencias.

SEGUNDO: Instruir a la Señora Gobernador Departamental de Valle, para que proceda a la juramentación correspondiente.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta misma fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial LA GACETA. **COMUNÍQUESE.**

JOSÉ FRANCISCO ZELAYA
SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DEL INTERIOR Y POBLACIÓN

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población

ACUERDO No. 1183-E-2010

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN

CONSIDERANDO: Que corresponde a los Secretarios de Estado las atribuciones comunes previstas en la Constitución de la República; asimismo orientar dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de sus respectivos despachos, sin perjuicio de las atribuciones que la Constitución y las leyes confieran a otros órganos.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la ley de la Administración Pública, las Secretarías de Estados son los órganos superiores de colaboración del Presidente de la República en las funciones de gobierno y administración, actuando en el marco de su respectivas competencia.

CONSIDERANDO: Que se hace necesario autorizar medidas de simplificación a fin de agilizar los trámites y procedimientos administrativos que se siguen en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría en su carácter de colaborador inmediata del Presidente de la República a fin de garantizar que los procesos y trámites se realicen con celeridad y eficacia con el objeto de lograr pronta y efectiva respuesta a los interesados.

POR TANTO:

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los artículos 36 numeral 1, 29 reformado, 118, 119 numeral 2, 122, Ley General de la Administración Pública; 3, de la Ley de Procedimientos Administrativo; 3, 4, 23, 24, 27, del Decreto Ejecutivo No. CPM-008-97 de fecha 15 de junio de 1997, que contiene el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo. Artículo 3, del Decreto No. 177-2010, de fecha 7 de octubre del 2010, que reforma los Artículos 28, 29 del Decreto No. 146-86 de fecha 27 de octubre de 1986.

ACUERDA:

PRIMERO: Habilitar el papel membretado y los sellos de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, que se encuentra en existencia.

SEGUNDO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma, deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".- **COMUNÍQUESE.**-

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los siete días del mes de octubre del dos mil diez.

El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población.

CARLOS ÁFRICO MADRID HART

PASTOR AGUILAR MALDONADO

SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO No. 1068-2010

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la Republica.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar a la ciudadana **ADA MARINA TORRES MOLINA**, en el cargo de **COORDINADOR DE CAPACITACIÓN**, Institución 0110, **GERENCIA ADMINISTRATIVA G.A. 001**, PROGRAMA 013, SUB-PROGRAMA 00, ACTIVIDAD OBRA 001, Versión 00006, Grupo 02, Nivel 007, No. PUESTO 0001758, sueldo Lps.15,000.00, de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del primero de septiembre del año dos mil diez y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta. **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los treinta y un día del mes de agosto del año 2010.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

OSCAR ARMANDO ESCALANTE AYALA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO No. 1069-2010

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar a la ciudadana **AMPARO ANNAIS RIVERA HERNÁNDEZ**, en el cargo de AUXILIAR JURÍDICO, Institución 0110, GERENCIA ADMINISTRATIVA G.A. 001, PROGRAMA 013, SUB-PROGRAMA 00, ACTIVIDAD OBRA 001, Versión 00006, Grupo 02, Nivel 006, No. PUESTO 0001762, sueldo Lps.13,500.00, de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del primero de septiembre del año dos mil diez y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta. **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los treinta y un día del mes de agosto del año 2010.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

OSCAR ARMANDO ESCALANTE AYALA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO No. 1070-2010

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano **NORMA LORENA GUTIÉRREZ LAGOS**, en el cargo de OFICINISTA III, Institución 0110, GERENCIA ADMINISTRATIVA G.A. 001, PROGRAMA 013, SUB-PROGRAMA 00, ACTIVIDAD OBRA 001, Versión 00006, Grupo 01, Nivel 003, No. PUESTO 0001763, sueldo Lps.7,000.00, de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del primero de septiembre del año dos mil diez y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta. **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los treinta y un día del mes de agosto del año 2010.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

OSCAR ARMANDO ESCALANTE AYALA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO No. 1071-2010

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar a la ciudadana **KAREN IVETH MORADEL MUÑOZ**, en el cargo de ASISTENTE ESPECIAL TÉCNICO II, Institución 0110, GERENCIA ADMINISTRATIVA G.A. 001, PROGRAMA 001, SUB-PROGRAMA 00, ACTIVIDAD OBRA 011, Versión 00006, Grupo 02, Nivel 008, No. PUESTO 0000345, sueldo Lps.22,000.00, de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del primero de septiembre del año dos mil diez y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta. **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los treinta y un día del mes de agosto del año 2010.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

OSCAR ARMANDO ESCALANTE AYALA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO No. 1072-2010

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano **PABLO ROBERTO GARCÍA ROMERO**, en el cargo de ESPECIALISTA INFORMÁTICO II, Institución 0110, GERENCIA ADMINISTRATIVA G.A. 001, PROGRAMA 001, SUB-PROGRAMA 00, ACTIVIDAD OBRA 011, Versión 00006, Grupo 02, Nivel 007, No. PUESTO 0000346, sueldo Lps.13,000.00, de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del primero de septiembre del año dos mil diez y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta, **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los treinta y un día del mes de agosto del año 2010.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

OSCAR ARMANDO ESCALANTE AYALA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO No. 1073-2010

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar a la ciudadana **FANNY ORBELINA FIGUEROA MATUTE**, en el cargo de SECRETARIA II, Institución 0110, GERENCIA ADMINISTRATIVA G.A. 001, PROGRAMA 001, SUB-PROGRAMA 00, ACTIVIDAD OBRA 011, Versión 00006, Grupo 01, Nivel 004, No. PUESTO 0000344, sueldo Lps.12,000.00, de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del primero de septiembre del año dos mil diez y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta. **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los treinta y un día del mes de agosto del año 2010.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

OSCAR ARMANDO ESCALANTE AYALA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO No. 1074-2010

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano **JOEL ISIDRO MOREL AGUILAR**, en el cargo de CONDUCTOR DE AUTOMÓVILES I, Institución 0110, GERENCIA ADMINISTRATIVA G.A. 001, PROGRAMA 001, SUB-PROGRAMA 00, ACTIVIDAD OBRA 011, Versión 00006, Grupo 01, Nivel 002, No. PUESTO 0000347, sueldo Lps.7,000.00, de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del primero de septiembre del año dos mil diez y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta. **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los treinta y un día del mes de agosto del año 2010.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

OSCAR ARMANDO ESCALANTE AYALA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO

1/ Solicitud: 31475-10
 2/ Fecha de presentación: 19-10-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TRUPER HERRAMIENTAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Parque Industrial No. 1, Jilotepec, Estado de México, C.P. 54240, México
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TRUPER Y DISEÑO

TRUPER

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 08
 8/ Protege y distingue:
 Herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitarse.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 18-11-2010
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref.: 427-10-S

6, 21 D. 2010, y 5 E. 2011

1/ Solicitud: 31233-10
 2/ Fecha de presentación: 15-10-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Church & Dwight Co., Inc. (una Corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware)
 4.1/ Domicilio: 469 North Harrison Street, Princeton, New Jersey 08543, E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de America.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TOOTH TUNES

TOOTH TUNES

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 21
 8/ Protege y distingue:
 Cepillos de dientes.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 18-11-2010
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref.: 1025-09-S

6, 21 D. 2010, y 5 E. 2011

1/ Solicitud: 29981-10
 2/ Fecha de presentación: 04-10-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SANOFI-AVENTIS
 4.1/ Domicilio: 174, Avenue de France, 75013, Paris, Francia
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VIVEZUS

VIVEZUS

6.2/ Reivindicaciones: Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud francesa No. 10/3734576, presentada el 30 de abril del 2010.
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Producto inyectable contra la diabetes.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 17-11-2010
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref.: 1189-10-S

6, 21 D. 2010, y 5 E. 2011

[1] Solicitud: 2010-015967
 [2] Fecha de presentación: 28-05-2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ICONIX LATIN AMÉRICA LLC.
 [4.1] Domicilio: 1450 Broadway, New York, New York, 10018
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: U.S.A.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: OP

OP

[7] Clase Internacional: 18
 [8] Protege y distingue:
 Bolsos de mano, equipaje o valijas, llaveros, estuches para llaves, billeteras, monederos, estuches para guardar tarjetas de crédito y tarjetas de presentación, pequeños artículos de cuero y accesorios.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: HÉCTOR A. FERNÁNDEZ P.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[10] Fecha de emisión: 28 de octubre, del año 2010

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref.: 1827-10-S

6, 21 D. 2010, N., 5 E. 2011

[1] Solicitud: 2009-029439
 [2] Fecha de presentación: 13-10-2009
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ESPECÍFICOS STENDHAL, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: Camino a Santa Teresa No. 1040 Mezanine 1, Col. Jardines en la Montaña C.P. 14210, Delegación Tlalpan, D.F., México.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: México
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: STENDHAL Y DISEÑO

STENDHAL

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Medicamentos antivirales, retrovirales y de uso neurológico.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[10] Fecha de emisión: 8 de noviembre del año 2010

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref.: 1940-09-S

6, 21 D. 2010, N., 5 E. 2011

[1] Solicitud: 2004-004332
 [2] Fecha de presentación: 11-03-2004
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: WM. WRIGLEY JR. COMPANY
 [4.1] Domicilio: 410 N. Michigan Avenue, Chicago, IL 60611, U.S.A.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: U.S.A.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CRAZY TONGUE

CRAZY TONGUE

[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Confitería, especialmente caramelos.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[10] Fecha de emisión: 8 de noviembre del año 2010

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref.: 357-04-S

6, 21 D. 2010, y 5 E. 2011

SECCIÓN "B"

CERTIFICACIÓN

La suscrita, Secretaria General de la Secretaría de Agricultura y Ganadería; CERTIFICA: Que a los folios N°. 8 al 13, del Asiento N°. 94, Tomo 3, del Registro de las Empresas Asociativas Campesinas de Producción, se encuentra la Empresa Asociativa Campesina de Producción "ISMAEL CRUZ", CERTIFICA: El Acta de Constitución que literalmente dice: En el lugar denominado Maye, Jurisdicción del municipio de Jesús de Otoro, departamento de Intibucá, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil novecientos noventa, **NOSOTROS: ATANACIO PINEDA**, con tarjeta de identidad No. 1009-1985-00495; **MARIO GUTIÉRREZ**, con tarjeta de identidad No. 1006-1955-00074; **PEDRO HERNÁNDEZ LÓPEZ**, con tarjeta de identidad No. 1218-1951-00116; **BACILIO CARRILLO RODRÍGUEZ**, con tarjeta de identidad No. 1217-1937-00048; **ELMER ALDUVIN GUTIÉRREZ**, con tarjeta de identidad No. 1007-1989-00173; **JERÓNIMO HERNÁNDEZ REYES**, con tarjeta de identidad No. 1009-1971-00119; **JOSÉ SANTOS PINEDA LAZO**, con tarjeta de identidad No. 1219-1924-00034; **ANTONIO PINEDA CARDONA**, con tarjeta de identidad No. 1009-1981-00025; **CLARAS GUTIÉRREZ**, con tarjeta de identidad No. 1007-1959-00283; **JOSÉ ABELINO CANTARERO MACHADO**, con tarjeta de identidad No. 1014-1960-00049; **VIDAL AGUILAR GUTIÉRREZ**, con tarjeta de identidad No. 1007-1957-00258; **PABLO ORELLANA RODRÍGUEZ**, con tarjeta de identidad No. 1007-1946-00173; **VÍCTOR HERNÁNDEZ LÓPEZ**, con tarjeta de identidad No. 1218-1981-00237; **SANTOS HERNÁNDEZ**, con tarjeta de identidad No. 1218-1918-00075; **SERAPIO GUTIÉRREZ**, con tarjeta de identidad No. 1006-1952-00347; **SILVERIO RODRÍGUEZ VÁSQUEZ**, con tarjeta de identidad No. 1217-1964-00101; **VÍCTOR CARRILLO VÁSQUEZ**, con tarjeta de identidad No. 1009-1989-00337; todos mayores de dieciséis años, hondureños, labradores, casados unos y solteros otros, vecinos de dicho lugar, reunidos en Asamblea General, con el objeto de constituir una Empresa

Asociativa de Campesinos de Producción, de conformidad con la Ley de Reforma Agraria y el Estatuto de las Empresas Asociativas de Campesinos, contenidos en el Decreto Ley Número 170, emitido por el Señor Jefe de Estado en Consejo de Ministros el 30 de diciembre de 1974 y Acuerdo Número 121 del 24 de febrero de 1976, emitido por el mismo Señor Jefe de Estado, procediendo a ese fin de la manera siguiente: Después de amplias deliberaciones acordamos lo siguiente:

· **PRIMERO:** Constituirnos en Empresa Asociativa de Producción, cuya denominación será EMPRESA ASOCIATIVA CAMPESINA DE PRODUCCIÓN "ISMAEL CRUZ", con domicilio en el lugar de su constitución y su duración será por tiempo indefinido.

SEGUNDO: La Empresa tendrá como finalidad: a) Explotar en forma directa y eficiente, según los criterios establecidos en Ley de Reforma Agraria, uno o más predios rústicos adjudicados por el Instituto Nacional Agrario, al igual que los que adquiera, realizando en ellos actividades agrícolas, pecuarias, agropecuarias, industriales o agroindustriales; b) Almacenar, clasificar, conservar, envasar, transportar y vender en el mercado nacional o extranjero los productos agrícolas, pecuarios, industriales o agroindustriales, obtenidos por ellos mismos o por otros beneficiarios de la Reforma Agraria; c) La prestación de servicios a los socios o a otras empresas asociativas; d) La realización de trabajos de silvicultura y explotación de la madera; e) La ejecución de proyectos turísticos; f) Cualquier otra actividad lícita susceptible de coadyuvar a la superación moral, intelectual, económica o social de sus miembros y en general del campesinado y que guarde armonía con los objetivos, fines y principios de la Reforma Agraria.

TERCERO: Cada uno de los socios acordamos aportar a la empresa DOSCIENTAS (200) jornadas ordinarias diurnas de trabajo al año, que la Asamblea acuerda asignarle un valor de SIETE LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 7.00), cada jornada, lo que hace un total de VEINTE Y TRES MIL

OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 23,800.00), de conformidad con el Artículo 53 relacionado con el 8 del Estatuto de las Empresas Asociativas de Campesinos.

CUARTO: La Junta Directiva Provisional quedó integrada de la siguiente forma: **PRESIDENTE:** JOSÉ ABELINO CANTARERO MACHADO; **VICEPRESIDENTE:** ATANACIO PINEDA; **SECRETARIO:** ELMER ALDUVIN GUTIÉRREZ; **TESORERO:** BACILIO CARRILLO RODRÍGUEZ; **FISCAL:** VÍCTOR HERNÁNDEZ LÓPEZ, los miembros anteriormente mencionados tendrán las atribuciones básicas siguientes: a) Convocar a sesiones de Asamblea General y presidirlas; b) Cumplir las resoluciones que adopte la Asamblea General que estén encaminadas a facilitar la constitución y funcionamiento de la empresa; c) Realizar las gestiones conducentes al otorgamiento de la Personalidad Jurídica de la Empresa Asociativa; d) Gestionar ante el Instituto Nacional Agrario la adjudicación del predio o predios que sean necesarios para que la Empresa Asociativa alcance sus fines; e) Gestionar ante el Instituto Nacional Agrario, la prestación de asistencia técnica para elaborar un plan de explotación inicial. Dicho plan deberá formularse dentro del término formal que según el Estatuto debe durar el trámite de la solicitud de la Personería Jurídica; f) Solicitar ante el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola, con base en el Plan de Explotación Inicial, el crédito necesario para llevarlo a la práctica; y, g) Informar de sus actividades a la Asamblea General y en su oportunidad al Consejo de Administración en propiedad. Las funciones previstas en los incisos c), d) y e), serán cumplidos por la Junta Directiva Provisional de manera simultánea. Las funciones de dicha Junta cesarán tan pronto como se haya concedido Personalidad Jurídica a la Empresa y se hayan electo la Junta Directiva en propiedad, en término no mayor de treinta (30) días posteriores a la fecha en que fuere concedida la Personalidad Jurídica. Sus miembros serán personalmente responsables por sus actos ante la Asamblea General.

QUINTO: Designar de antemano al Secretario, de la Junta Directiva que se elija en propiedad para que lleve la firma social de la Empresa y en su defecto los demás

miembros de la Junta Directiva por su orden de elección. Corresponderá al Consejo de Vigilancia y Disciplina, controlar y fiscalizar el funcionamiento de la Empresa y en su defecto al Fiscal de la Junta Directiva en propiedad. No habiendo más de que tratar se levantó la sesión firmando unos y estampando sus huellas otros, firmando al mismo tiempo otros asociados a su ruego, para constancia siendo las cuatro de la tarde. **FIRMAS:** ATANACIO PINEDA, MARIO GUTIÉRREZ, a Ruego PEDRO HERNÁNDEZ LÓPEZ, BACILIO CARRILLO RODRÍGUEZ, a Ruego ELMER ALDUVIN GUTIÉRREZ, JERÓNIMO HERNÁNDEZ REYES, Huella JOSÉ SANTOS PINEDA LAZO, ANTONIO PINEDA CARDONA, Huella CLARAS GUTIÉRREZ, a Ruego JOSÉ ABELINO CANTARERO MACHADO, VIDALAGUILAR GUTIÉRREZ, PABLO ORELLANA RODRÍGUEZ, VÍCTOR HERNÁNDEZ LÓPEZ Huella, SANTOS HERNÁNDEZ, SERAPIO GUTIÉRREZ, SILVERIO RODRÍGUEZ VÁSQUEZ, VÍCTOR CARRILLO VÁSQUEZ. Y para los fines legales correspondientes extendiendo la presente, certificación, en el lugar denominado Maye, Jurisdicción del municipio de Jesús de Otoro, departamento de Intibucá, a los seis días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa. (F). **ELMER ALDUVIN GUTIÉRREZ**, Secretario. "E. L. Señor" VALE "ES CONFORME A SU ORIGINAL". Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de julio del año dos mil diez. (Firma y Sello). **LAURA ELENA ANDINO RODRÍGUEZ**. Secretaria General de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería. Visto lo anterior y en cumplimiento a lo establecido en el Artículo N° 116 de la Ley de Reforma Agraria, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, extiende la presente Personalidad Jurídica a la Empresa Campesina "ISMAEL CRUZ", quedando debidamente inscrita en el Registro de Empresas Asociativas Campesinas en los Fojos N° 8 al 13, del Asiento N° 94, Tomo 3.

Tegucigalpa, M.D.C., 5 de julio 2010

LAURA ELENA ANDINO RODRÍGUEZ
Secretaria General

5 E. 2011

CERTIFICACIÓN

La Registradora de Propiedad Industrial, dependiente de la Dirección General de Propiedad Intelectual, CERTIFICA: La resolución 345-10, que literalmente dice: RESOLUCIÓN 345-10, DIRECCIÓN GENERAL PROPIEDAD INDUSTRIAL. OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, Tegucigalpa, M.D.C., 14 de diciembre de 2010. VISTA: Para resolver la acción de cancelación por no uso 25948-10, del 24 de agosto de 2010, interpuesta por el abogado SAÚL BERRÍOS GALINDO, actuando en su condición de apoderado legal de la sociedad ORGANIZACIÓN PUBLICITARIA, S.A., Cancelación por no uso para el registro 90158, de la marca de fábrica denominada TIPS, clase internacional (16) registrada a favor de la sociedad EDICIONES INTERNACIONALES, S.A.

RESULTA: Que en escrito de acción de cancelación, el abogado SAÚL BERRÍOS GALINDO, actuando en su condición de apoderado legal de la sociedad ORGANIZACIÓN PUBLICITARIA, S.A., manifiesta que: "se emita resolución que ordene cancelar el registro de la Marca de Fábrica denominada TIPS, que protege productos comprendidos dentro de la clase internacional 16, inscrita con número 90-158 a nombre de la sociedad EDICIONES INTERNACIONALES, S.A., del domicilio en Guatemala, República de Guatemala, por el no uso de la misma en el país en los términos del Artículo 81, del precitado cuerpo legal durante los últimos tres años precedentes a esta fecha, ya que tampoco se ha pagado durante el mismo período la tasa de rehabilitación causada.

RESULTA: Que en fecha 22 de septiembre de 2010, se admite dicha acción, donde se manda a citar al abogado DANIEL CASCO LÓPEZ, en virtud que es el apoderado legal de la sociedad EDICIONES INTERNACIONALES, S.A., por ser ésta de domicilio o sede fuera del país. Asimismo se elabora la citación en fecha 28 de septiembre de 2010, para que se presente a esta Oficina de Registro en fecha 11 de octubre del 2010, a efecto de entregar el escrito de la acción de cancelación antes mencionada y hacer de su conocimiento del plazo que se le otorga para que presente los alegatos de descargo correspondientes.

RESULTA: Que en fecha 11 de octubre de 2010, el abogado DANIEL CASCO LÓPEZ, presentó escrito de personamiento con entrada 30467-10, adjuntando Poder de Representación de la Sociedad EDICIONES INTERNACIONALES, S.A., admitido el mismo en fecha 14 de octubre de 2010 y otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles, para presentar las alegaciones de descargo correspondientes.

RESULTA: Que en fecha 17 de noviembre de 2010, se elabora providencia de cierre de plazo, en vista de haber transcurrido el plazo legalmente establecido para que el interesado contestara la acción de cancelación.

CONSIDERANDO: Que a petición de toda persona interesada, el Registro de la Propiedad Industrial podrá cancelar el registro de una marca, cuando ésta no se hubiese usado en el país de conformidad con el artículo 81, de la Ley de Propiedad Industrial, Decreto 12-99-E.

CONSIDERANDO: Que la carga de la prueba del uso de la marca corresponderá al titular de la marca. El uso de la marca se acreditará mediante prueba documental que demuestre que la marca se ha usado, entendiendo que una marca se encuentra en uso, cuando los productos o servicios que con ellas se distinguen han sido puestos en el comercio o se encuentran disponibles en el mercado bajo una marca y en el caso que nos ocupa en la marca denominada TIPS, clase internacional 16.

CONSIDERANDO: Que la sociedad EDICIONES INTERNACIONALES, S.A., es propietaria del Registro 90,158, de la marca de fábrica denominada TIPS, clase internacional 16, inscrita bajo el tomo 157, del folio 58, que se encuentran en esta Oficina de Registro, de lo cual se procedió a verificar si el interesado ha pagado en los últimos tres años la tasa anual de rehabilitación por no uso de dicha marca, constatando que NO HAN REALIZADO PAGO HASTA LA FECHA.

CONSIDERANDO: Que la Unidad Jurídica de esta Oficina de Registro de Propiedad Industrial emitió dictamen recomendado declarar CON LUGAR la acción de cancelación por no uso para el registro 90,158 de la marca de fábrica denominada TIPS clase internacional (16) registrada a favor de la sociedad EDICIONES INTERNACIONALES, S.A., acción interpuesta por el abogado SAÚL BERRÍOS GALINDO, actuando en su condición de apoderado legal de la sociedad ORGANIZACIÓN PUBLICITARIA, S.A.

POR TANTO: Esta oficina de Registro de Propiedad Industrial, de conformidad con los artículos 81, 91, 106, 107, 108, 149 y 151 de la Ley de Propiedad Industrial, Decreto 12-99-E; 53, 55, 60, 61, 69 y 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo y demás aplicables.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar CON LUGAR, la acción de cancelación por no uso 25948-10, interpuesta por el abogado SAÚL BERRÍOS GALINDO, actuando en su condición de apoderado legal de la sociedad ORGANIZACIÓN PUBLICITARIA, S.A., contra el registro 90-158 de la marca de fábrica denominada TIPS clase internacional (16) registrada a favor de la sociedad EDICIONES INTERNACIONALES, S.A., en virtud de: 1) Que a petición de toda persona interesada, el Registro de la Propiedad Industrial podrá cancelar el registro de una marca, cuando ésta no se hubiese usado en el país de conformidad con el artículo 81 de la Ley de Propiedad Industrial, Decreto 12-99-E. 2) La carga de la prueba del uso de la marca corresponderá al titular de la marca; el uso de la marca se acreditará mediante prueba documental y en vista que en el presente caso no se probó el uso ni se han pagado las tasas de rehabilitación correspondientes. 3) Al no haber contestación de la parte afectada y siendo que esta Oficina de Registro le ha comunicado previamente, se da por cumplida la Garantía Constitucional del Derecho de Defensa.

SEGUNDO: Una vez firme la presente Resolución, procédase por cuenta del interesado a publicar la misma en el Diario Oficial La Gaceta y en uno de los diarios de mayor circulación del país, cumplimentados estos requisitos y previo al pago de la tasa establecida, proceder a realizar los cambios y las anotaciones marginales, en la base de datos que para tal efecto lleva esta Oficina de Registro, así como en el Tomo correspondiente. La presente resolución no pone fin a la vía administrativa, cabe contra la misma sin perjuicio del recurso de reposición que deberá presentarse ante el órgano que dictó la resolución, el Recurso de Apelación que deberá resolver la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad, en los plazos que la ley establece. NOTIFÍQUESE. Firma y Sello: Abogada NOEMÍ ELIZABETH LAGOS, Registradora de Propiedad Industrial.

Tegucigalpa, M.D.C., 17 de diciembre de 2010

Abogada NOEMÍ ELIZABETH LAGOS
Registradora de Propiedad Industrial

5 E. 2011

Comisión Nacional de Bancos y Seguros

“RESOLUCIÓN SS No.2007/16-12-2010.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros en su condición de órgano supervisor de las Instituciones de Seguros autorizadas para operar en el país, debe velar porque las personas naturales o jurídicas que ejercen la actividad mercantil de promoción, venta y formalización de los contratos de seguros y fianzas lo realicen apegados a las regulaciones establecidas en las leyes aplicables, a fin de garantizar a los suscriptores la seguridad jurídica de los contratos de seguros y fianzas.

CONSIDERANDO (2): Que la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros en el Título IV De los Contratos, Intermediación y Fianzas; Capítulo II, Intermediación de Seguros y Fianzas, regula la actividad de intermediación de seguros y/o fianzas, para lo cual entre otros se requiere la autorización previa de la Comisión y su inscripción en el registro correspondiente; mantener vigente el certificado de inscripción y cumplir con los demás requisitos que establezca la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

CONSIDERANDO (3): Que en cumplimiento de lo anterior, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución 1820/01-12-2009 de fecha 1 de diciembre de 2009, previa opinión favorable de la Procuraduría General de la República según lo establece el Artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo, resolvió aprobar el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas el cual fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 8 de diciembre de 2009.

CONSIDERANDO (4): Que es menester de la Comisión agilizar los trámites administrativos que realizan los intermediarios de seguros con el fin de renovar su inscripción en el registro y a fin de brindar un servicio eficaz y oportuno, se han revisado los plazos en que deben

realizarse las renovaciones que contempla el Reglamento, concluyéndose que es necesario ampliar los mismos, definiéndose como un período adecuado para tal fin que ésta se realice cada tres (3) años, lo cual implica corregir los artículos 8, 11, 12, 13, 15, 18, 31, 34, 35 y 36 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, que hacen referencia a los períodos de inscripción y renovación de carnés y garantías, dado que estos dos últimos elementos están relacionados directamente con la renovación e inscripción antes citada. Adicionalmente y a fin de distinguir claramente dentro del Reglamento cuales son los procedimientos de inscripción y de renovación se ha modificado la estructura del Artículo 8 del Reglamento antes citado en los acápites siguientes: B.- AGENTES INDEPENDIENTES y C.- SOCIEDADES DE CORRETAJE.

CONSIDERANDO (5): Que se mandó a oír el parecer de la Procuraduría General de la República en los términos que lo establece el Artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo, emitiéndose dictamen favorable a la aprobación y publicación en el Diario Oficial La Gaceta de la reforma del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas.

CONSIDERANDO (6): Que la presente resolución únicamente incorpora la modificación de los artículos 8, 11, 12, 13, 15, 18, 31, 34, 35 y 36 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, no obstante por la conveniencia y con la finalidad de mantener un solo cuerpo legal, se copian de manera literal los artículos restantes que no sufren modificación alguna y que están contenidos en la Resolución No.1820/01-12-2009 de fecha 1 de diciembre de 2009.

POR TANTO: Con fundamento a los artículos 6, 13 y 14 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 1, 2, 3, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102 y 103 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; en sesión del 16 de diciembre de 2010;

RESUELVE:

1. Modificar los artículos 8, 11, 12, 13, 15, 18, 31, 34, 35 y 36 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, quedando el resto de los artículos de dicho Reglamento en las mismas condiciones aprobadas mediante Resolución No.1820/01-12-2009, que se leerán de la manera siguiente:

**REGLAMENTO DE INTERMEDIACIÓN DE
SEGUROS Y FIANZAS**

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Se crea el presente Reglamento a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Título IV De los Contratos, Intermediación y Fianzas», Capítulo II «Intermediación de Seguros y Fianzas» de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros.

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la actividad de la persona natural o comerciante individual y las sociedades mercantiles de cualquier naturaleza que se dediquen en forma profesional, exclusiva y sistemática a la intermediación de seguros y/o fianzas estableciendo las normas relativas a:

- 1) La determinación de los requisitos para la autorización, inscripción, renovación, suspensión y cancelación en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en adelante denominada la Comisión; y,
- 2) La intermediación de seguros y/o fianzas respecto a sus obligaciones y prohibiciones.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Artículo 3.- Para los fines del presente Reglamento y relacionado con el Artículo 92 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, se entiende por intermediación de seguros y/o fianzas, la actividad mercantil promotora y la formalización de contratos de seguros y/o fianzas entre personas naturales o jurídicas y las instituciones de seguros, legalmente autorizadas para operar así como la asesoría posterior que se preste en caso de reclamaciones y la conservación, modificación y renovación de los contratos de seguros y/o fianzas.

Artículo 4.- Para los fines del presente Reglamento y en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, se definen como intermediarios de seguros y/o fianzas los siguientes:

- a) Agente de Seguros Dependiente: Es la persona natural inscrita como tal en el Registro de Agentes y Corredores de la Comisión, que promueve en representación exclusiva de una institución de seguros, la celebración de contratos de seguros y/o fianzas. Su relación laboral con la institución de seguros estará regulada por el Código de Trabajo.
- b) Agente de Seguros Independiente o Corredor de Seguros: La persona natural o Comerciante Individual, inscrito en el Registro de Agentes y Corredores de la Comisión, que promueve la celebración de contratos de seguros y/o fianzas con una o varias instituciones de seguros.
- c) Corredurías de Seguros o Sociedades de Corretaje: Sociedades Mercantiles de cualquier naturaleza constituidas para el objeto específico de la intermediación de seguros y/o fianzas, inscritas en el Registro de Agentes y Corredores de la Comisión, que promueve la celebración de contratos de seguros y/o fianzas con una o varias instituciones de seguros.

Es entendido, que la actividad de intermediación que ejerzan los Agentes de Seguros Independientes o Corredor de Seguros y las Corredurías de Seguros o Sociedades de Corretaje comprendidos en los literales b) y c) anteriores, se regulará a través de un contrato mercantil a suscribirse con cada una de las instituciones aseguradoras con las cuales se ejerce función de intermediación y observando los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 829 del Código de Comercio y el Artículo 1552 del Código Civil, dicho contrato deberá tener como principio fundamental la equidad, incluyendo derechos y obligaciones para ambas partes. La Comisión velará para que el mismo esté de acuerdo a lo antes descrito.

CAPÍTULO III

REQUISITOS APLICABLES AL EJERCICIO DE LA INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS Y/O FIANZAS

Artículo 5.- Podrán ejercer la intermediación de seguros y/o fianzas los hondureños o residentes legales en el país por más de tres (3) años consecutivos, mayores de edad, que estén en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y que se encuentren vinculados a las Instituciones de Seguros, ya sea por una relación directa de trabajo, o constituidos como comerciantes individuales o sociedades en cuyo caso la relación es contractual, además de estar autorizados por la Comisión y contar con una inscripción vigente en el Registro que para tal efecto lleva la misma, a fin de promover en nombre y por cuenta de las instituciones aseguradoras la intermediación de seguros y/o fianzas.

La Comisión a través de la Superintendencia de Seguros y Pensiones, previo a la inscripción en el Registro que al efecto lleva, comprobará que el aspirante a Agente dependientes, Independientes, Representantes Legales y socios de las Sociedades de Corretaje, cuentan con los conocimientos generales sobre seguros y/o fianzas, para lo cual aprobará el examen que ésta le practicará. Sin embargo, previo al inicio de la intermediación, las instituciones de seguros o Sociedades de Corretaje para

las cuales intermedie confirmarán su aptitud para comercializar los productos que la misma desarrolle.

En adición a la comprobación de conocimientos el aspirante deberá demostrar su idoneidad, la que será sustentada con la presentación de los documentos enunciados en el Artículo 8 del presente Reglamento.

Artículo 6.- Anualmente la Comisión desarrollará programas de capacitación a nivel superior con instituciones nacionales o extranjeras los que serán puestos a disposición de los interesados para que cumplan con su actualización y formación permanente.

CAPÍTULO IV

DE LA AUTORIZACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LOS INTERMEDIARIOS

Artículo 7.- La persona natural o comerciante individual y las sociedades mercantiles de cualquier naturaleza aspirantes a constituirse como agentes independientes o sociedades de corretaje podrán, por sí o por medio de su representante (s) o apoderado legal respectivamente, solicitar la autorización e inscripción en el Registro de Agentes y Corredores de Seguros que al efecto lleva la Comisión en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 96 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros. Previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 8 de este Reglamento.

Artículo 8.- Para obtener la autorización indicada en el Artículo 7 de este Reglamento, los interesados deberán presentar una solicitud de inscripción ante la Comisión, adjuntando los documentos que se especifican a continuación:

A.- AGENTES DEPENDIENTES:

Considerando que los agentes dependientes son parte del personal de la institución aseguradora, corresponde a ésta realizar el trámite de inscripción de los mismos ante la

Comisión, para lo cual deberán enviar un listado que contenga la siguiente información:

a) Nombre completo del agente dependiente;

b) Ramo o ramos de seguros que comercializará;

c) Presentar dos (2) fotografías recientes a color tamaño carné; y,

d) Constancia firmada por el Gerente General de la Compañía de Seguros, manifestando que la aseguradora en el marco de su programa constante de capacitación, evaluó y dictaminó que el personal que está inscribiendo está capacitado para comercializar los productos que ofrece la institución.

La Comisión se reserva el derecho de verificar que los agentes tengan los conocimientos generales sobre la materia.

B.- AGENTES INDEPENDIENTES:

a) Fotocopia de Tarjeta de Identidad o carné de residente para hondureños o extranjeros respectivamente y dos (2) fotografías recientes a color tamaño carné. En el caso de los extranjeros que por primera vez se dediquen a la intermediación de Seguros y/o Fianzas, deberán presentar el documento que acredite su permanencia legal en el país de acuerdo al Artículo 96, numeral 1) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros.

b) Presentar certificación extendida por una o más instituciones de seguros en las que haga constar que se tienen los conocimientos técnicos necesarios para actuar como agente. La Comisión se reserva el derecho de verificar la validez de las constancias.

c) Constancia extendida por la Comisión de haber aprobado el examen de conocimientos generales. Esta constancia tendrá una validez por 6 meses.

d) Constancia de los Juzgados de Letras Unificado de lo Penal de su domicilio, haciendo constar que el agente independiente, no ha sido ni está siendo procesado por causa criminal alguna.

e) Presentar declaración jurada de no tener juicios pendientes por asuntos relacionados con el ejercicio profesional, así como de no estar comprendido en las inhabilidades que señala el Artículo 97 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; de acuerdo al anexo No.1 que forma parte íntegra de este Reglamento.

f) Fotocopia de declaración de comerciante individual debidamente registrada en el libro de comerciantes Individuales del Registro Mercantil y en la Cámara de Comercio correspondiente.

g) Presentación de la garantía establecida en el Artículo 103 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, la que podrá constituirse mediante seguro o fianza y estará destinada prioritariamente a garantizar el pago de las obligaciones que se deriven del ejercicio de la función de mediación y al pago de las sanciones económicas a que se hagan acreedores.

El intermediario que ya se encuentra inscrito en el Registro, anualmente deberá presentar Declaración jurada, de no tener juicios pendientes por asuntos relacionados con el ejercicio profesional, así como de no estar comprendido en las prohibiciones e inhabilidades que señalan los artículos 102 y 117 de La Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; y los artículos 22, 23, 24, 25 y 26 del presente Reglamento; de acuerdo al anexo No.1 que forma parte íntegra de este Reglamento.

C.- SOCIEDADES DE CORRETAJE:

a) Fotocopia de Tarjeta de Identidad o carné de residente para hondureños o extranjeros respectivamente y dos (2) fotografías recientes a color tamaño carné. En el caso de los extranjeros que por primera vez se dediquen a la intermediación de Seguros y/o Fianzas, deberán presentar

el documento que acredite su permanencia legal en el país de acuerdo al Artículo 96, numeral 1) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros.

b) Presentar certificación extendida por una o más instituciones de seguros en las que haga constar que se tienen los conocimientos técnicos necesarios para actuar como agente. La Comisión se reserva el derecho de verificar la validez de las constancias.

c) Constancia extendida por la Comisión, de haber aprobado el examen de conocimientos generales emitida a nombre del Representante Legal y de la (s) persona (s) que ejercerá la intermediación de seguros dentro de la correduría. Esta constancia tendrá una validez por 6 meses.

d) Registro Tributario Nacional (RTN) de la sociedad.

e) Fotocopia del Instrumento Público donde conste la constitución de la Sociedad de Corretaje de Seguros debidamente inscrita en el Registro Mercantil y en la Cámara de Comercio correspondiente, acompañando sus reformas y modificaciones cuando proceda junto con el Poder General de Representación.

f) Certificación extendida por el representante legal de la sociedad de contar con los libros contables y sociales que requiere la Ley sobre Normas de Contabilidad y Auditorías, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, mediante Decreto N°189-2004 el 16 de febrero de 2005 y sus reformas publicadas el 14 de febrero del 2008.

g) Listado de los accionistas y los miembros del Consejo de Administración de la sociedad acompañando la siguiente documentación: 1) Hoja de Vida; 2) Fotocopia de la tarjeta de identidad; 3) Declaración Jurada indicando conocimiento y la decisión de someterse a la legislación y regulación aplicable a la actividad aseguradora; 4) Detalle de la (s) sociedad (es) donde tenga participación, acción o gestión del accionista o miembro indicando el porcentaje de participación en el capital de la (s) misma (s), así como el puesto o cargo que desempeña, o ambos, en su caso.

h) Presentar declaración jurada por medio de su Representante Legal de no tener juicios pendientes por asuntos relacionados con el ejercicio de la Intermediación de Seguros, así como de no estar comprendido en las inhabilidades que señala el Artículo 97 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; de acuerdo al anexo No. 2 que forma parte íntegra de este Reglamento.

i) Constancia de los Juzgados de Letras Unificado de lo Penal de su domicilio, haciendo constar que su representante legal y socios no han sido ni están siendo procesados por causa criminal alguna.

j) Constituir y mantener una garantía establecida en el Artículo 103 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, la que podrá constituirse mediante seguro o fianza y estará destinada prioritariamente a garantizar el pago de las obligaciones que se deriven del ejercicio de la función de mediación y al pago de las sanciones económicas a que se hagan acreedores.

k) Declaración Jurada del Representante Legal de la Sociedad de Corretaje que los empleados de su representada cuenta con los conocimientos necesarios para el ejercicio de la intermediación.

La Sociedad de Corretaje que ya se encuentra inscrita en el Registro, anualmente deberá presentar Declaración jurada, de no tener juicios pendientes por asuntos relacionados con el ejercicio profesional, así como de no estar comprendido en las prohibiciones e inhabilidades que señalan los artículos 102 y 117 de La Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; y los artículos 22, 23, 24, 25 y 26 del presente Reglamento; de acuerdo al anexo No.1 que forma parte íntegra de este Reglamento.

Artículo 9.- Las compañías de seguros podrán pagar a sus agentes dependientes de forma temporal comisiones en tanto dure el proceso de capacitación de los aspirantes a intermediarios de seguros y/o fianzas, transcurridos

noventa (90) días deberá estar debidamente autorizado e inscrito en el Registro que para tal efecto lleva la Comisión. Posterior al plazo establecido, la compañía de seguros incurrirá en falta que será sancionada de acuerdo a lo establecido en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros.

Artículo 10.- Es facultad de la Comisión otorgar, renovar, denegar o revocar a su juicio debidamente justificado, la autorización para actuar como Agente Dependiente, Agente Independiente o Corredor de Seguros y Sociedades de Corretaje.

Artículo 11.- La Comisión, se reserva el derecho de otorgar o denegar la solicitud de inscripción o la renovación de la misma en el registro, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del auto de admisión de la solicitud correspondiente.

Artículo 12.- En la misma Resolución de Autorización, se ordenará la inscripción del Agente Dependiente, Independiente o Corredor de seguros y de las Sociedades de Corretaje, quienes iniciarán sus actividades hasta estar debidamente autorizados e inscritos.

La inscripción se acreditará con un certificado a nombre de la sociedad de corretaje y carné de inscripción emitido por la Comisión, tanto para los agentes independientes, representante legal de la sociedad de corretaje así como para los empleados de estas últimas que se dedican dentro de la misma a la intermediación de seguros, el costo será asumido por el solicitante.

Los agentes dependientes deberán ser identificados por la Compañía de Seguros que solicitó su inscripción en el registro; con un carné que lo identifique el que deberá contener entre otros el número de registro asignado por el ente supervisor.

Artículo 13.- La inscripción en el Registro tendrá una vigencia indefinida; el certificado o carné que se emita

deberá ser renovado cada tres años. El intermediario de seguros, anualmente y dentro de los treinta días calendarios anteriores a la fecha que correspondería al vencimiento de la vigencia de su inscripción, presentará ante la Superintendencia de Seguros y Pensiones la garantía junto con la Declaración Jurada, señalada en el Artículo 8 de este Reglamento. Si transcurrido los plazos prescritos en el presente Artículo, no se presenta la documentación señalada, la Comisión procederá a cancelar la inscripción en el registro y a revocar la autorización concedida, conservando el interesado el derecho de presentar nueva solicitud de inscripción.

Artículo 14.- La Comisión publicará en su página web, en el boletín de seguros y en cualquier otro medio que considere oportuno la lista de los intermediarios de seguros inscritos y habilitados para operar en el país, especificando los ramos que puede comercializar.

CAPÍTULO V

DE LAS OBLIGACIONES EN EL EJERCICIO DE LA INTERMEDIACIÓN

Artículo 15.- Los intermediarios una vez autorizados están obligados:

- a) Ejercer personalmente las funciones de intermediación, excepto en el caso de las Sociedades de Corretaje que lo harán a través de su representante Legal y/o el personal autorizado por éste o cuando el agente independiente en su calidad de empleador utiliza los servicios de personas que a nombre de su negocio intermedien seguros y/o fianzas.
- b) Asesorar a los asegurados sobre los servicios y productos que comercializan las compañías aseguradoras para las cuales prestan sus servicios.
- c) Presentar ofertas escritas y proponer a sus clientes aquellos seguros que protejan adecuadamente su patrimonio y sus personas, ofreciéndoles las coberturas

de riesgo más convenientes a sus necesidades e intereses, observando en todo momento las disposiciones de la Ley, Reglamentos y Resoluciones de la Comisión, así como la conducta ética que garantice la mayor reserva en las negociaciones que intervengan.

d) Informar a los asegurados sobre las condiciones generales, especiales y particulares del contrato de seguro, los riesgos cubiertos, excepciones y riesgos que no quedan amparados, los beneficios adicionales, cuantía de las franquicias o deducibles, cláusula de vencimiento o cancelación de la póliza, la forma de la devolución de la prima, forma y plazos de pago, efectos de su incumplimiento, cláusula de siniestros, y en general, toda la información necesaria para ilustrar mejor su decisión, apegándose en todo momento a las tarifas, pólizas, endosos, planes de seguro y demás circunstancias técnicas y disposiciones legales aplicables a las instituciones de seguros autorizadas para operar en Honduras.

e) Asistir al tomador o asegurado durante la vigencia del contrato, especialmente en las modificaciones que eventualmente surjan, así como al momento de producirse un siniestro y durante la tramitación del reclamo.

f) Una vez que el intermediario tenga en su poder la solicitud y documentación debidamente completada por el solicitante del seguro, deberá remitir ésta a la institución aseguradora a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su recepción, excepto cuando por causa fortuita o fuerza mayor, debidamente comprobada no lo pueda realizar, en cuyo caso el plazo se ampliará hasta cinco (5) días hábiles.

g) Gestionar ante la institución aseguradora dentro del plazo establecido en el Artículo 1108 del Código de Comercio, las solicitudes presentadas para la emisión de las pólizas de sus clientes, debiendo verificar al momento de recibirlas, que las condiciones del contrato sean las mismas que fueron requeridas.

Artículo 16.- Los Agentes independientes y las Sociedades de Corretaje, deberán llevar al día su contabilidad observando lo dispuesto en el Manual Contable para Agentes Independientes y Sociedades de Corretaje aprobado mediante Resolución 068/21-01-2003, la Ley sobre Normas de Contabilidad y Auditoría, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, mediante Decreto N°189-2004 el 16 de febrero del 2005 y sus reformas publicado el 14 de febrero del 2008, Código de Comercio y lo relacionado con los artículos 114, numerales 4) y 115) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; contar con un sistema contable a fin de proporcionar información en cualquier momento a la Comisión, a efecto de que está de acuerdo a las atribuciones que la ley le confiere pueda realizar revisiones.

Artículo 17.- La relación de intermediación será directamente entre la compañía aseguradora y la sociedad de corretaje y no con los agentes independientes incorporados a la sociedad de corretaje.

Los derechos y obligaciones de los agentes independientes que realicen su intermediación de seguros a través de una Sociedad de Corretaje, deberán estar contenidas en un contrato mercantil, debiendo la sociedad enviar a la Comisión un listado conteniendo el nombre completo y el número de registro otorgado por la Comisión a dicho agente independiente.

Artículo 18.- Los agentes independientes y las sociedades de corretaje a más tardar el 31 de enero de cada año reportarán a la Comisión, el nombre completo de los empleados delegados por si mismos o por su representante legal, respectivamente, para comercializar los seguros que intermedian en nombre de ellos, así como las altas y bajas de este personal cuando se presenten durante el ejercicio económico.

Estos empleados para ser registrados ante la Comisión deberán presentar los siguientes documentos:

a) Nombre completo de la persona;

b) Ramo o ramos de seguros que comercializará;

c) Presentar dos (2) fotografías recientes a color tamaño carné; y,

d) Constancia firmada por el Representante Legal de la Sociedad de Corretaje, haciendo constar que la sociedad de corretaje en el marco de su programa constante de capacitación, evaluó y dictaminó que el personal que está inscribiendo está capacitado para comercializar los productos que se intermedian.

La Comisión se reserva el derecho de verificar los conocimientos generales que sobre la materia tengan los interesados.

Artículo 19.- Los intermediarios de seguros deberán identificar plenamente tanto a sus clientes como a sus beneficiarios, en el momento de establecer la relación de negocios, observando el procedimiento siguiente:

a) Adjuntar a la solicitud, fotocopia de la tarjeta de identidad del asegurado cuando este sea hondureño o carné de residente o pasaporte en caso de los extranjeros que demuestre su calidad o situación migratoria legal en el país.

b) Cuando se contraten seguros de grupo o colectivos, el contratante deberá presentar un listado de los integrantes del grupo conteniendo el nombre completo de cada uno, el número de la tarjeta de identidad, carné de residente o pasaporte en caso de ser extranjero, ocupación y el monto asegurable.

Artículo 20.- Los intermediarios de seguros, deberán comunicar a la Comisión la ocurrencia de alguno de los siguientes actos o hechos dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su ocurrencia:

a) Cambio de domicilio;

b) Cualquier modificación del contrato social o de sus estatutos en su caso, adjuntando copia del instrumento público debidamente registrado;

c) Cambios de gerentes y/o administradores, apoderado legal y directores, según sea el caso;

d) Notificar el cierre de operaciones.

El incumplimiento de estas obligaciones hará incurrir a los intermediarios de seguros en las sanciones establecidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros.

Artículo 21.- Las instituciones de seguros, deben presentar ante la Comisión dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al día en que se tenga conocimiento, cualquier reclamación formal presentada en contra del intermediario de seguros. La misma obligación y plazo regirá para el intermediario de seguros afectado.

CAPÍTULO VI

PROHIBICIONES A LOS INTERMEDIARIOS Y SU CANCELACIÓN DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO

Artículo 22.- No podrán ser intermediarios de seguros las personas señaladas en el Artículo 97 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros.

Artículo 23.- En relación con lo establecido en los artículos 99 y 102 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, los Intermediarios de Seguros y Fianzas, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 122 y 123 de la referida Ley no podrán:

a) Pagar la prima de las pólizas de sus asegurados, con cargo a sus comisiones;

b) Ofrecer seguros o fianzas provenientes de instituciones nacionales o extranjeras no autorizadas para operar en el país;

c) Asumir frente a las partes, otras obligaciones o responsabilidades distintas a las señaladas en el Artículo 98 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, el presente Reglamento y las demás normas relacionadas con los contratos que intermedian;

d) Realizar trámites administrativos que le corresponden a la compañía aseguradora, como: aceptar, cancelar, anular o dejar sin efecto, modificar en cualquier forma la vigencia, cobertura, prima o modalidad de pago, de las pólizas que intermedien, y otros afines a los contratos de seguros o fianzas;

e) Formar parte del Consejo de Administración de una institución de seguros, de igual forma los directores, funcionarios y empleados de una aseguradora no podrán ser accionistas o formar parte del Consejo Directivo de una sociedad de corretaje de seguros;

f) Iniciar sus actividades de intermediación, sin observar lo establecido en los artículos 94 y 96 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros;

g) Además de lo dispuesto en los literales anteriores se aplicará a los intermediarios de Seguros las regulaciones contenidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, Código de Comercio y las Resoluciones que al efecto emita la Comisión y el Banco Central de Honduras.

Artículo 24.- Se prohíbe a las personas no autorizadas para actuar como agentes dependientes, independientes y sociedades de corretaje recibir pago en concepto de comisiones, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 100 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros.

Artículo 25.- De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 99 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros la contratación de seguros o fianzas que el Estado deba efectuar no podrán intervenir Agentes Dependientes,

Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje.

Las Instituciones de Seguros no podrán pagar comisiones o retribuciones de ninguna naturaleza, a funcionarios o empleados públicos, ni a terceros en relación con la contratación de seguros o fianzas del Estado. No obstante, y sin que sea considerado como actividad de intermediación, las instituciones del Estado podrán contratar los servicios de asesorías de seguros, de cualquier profesional en esta materia o sociedades de corretaje debidamente registrados y autorizados por la Comisión, con el fin de obtener asesoramiento en la administración general de sus riesgos, lo cual quedará sujeto a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado.

Artículo 26.- Todo negocio directo de una Compañía de Seguros podrá ser traspasado a un agente independiente o Sociedad de Corretaje única y exclusivamente con la autorización por escrito del asegurado.

De igual forma no se podrán traspasar negocios de agentes independientes o sociedades de corretaje para formar parte de la cartera directa de la aseguradora, sin la autorización por escrito del asegurado, salvo que al intermediario se le haya cancelado su autorización por las causas establecidas en el presente Reglamento.

La contravención a estas disposiciones acarreará la responsabilidad civil y penal que al efecto establezcan las leyes.

Artículo 27.- La Comisión en uso de sus atribuciones y previo a las diligencias administrativas que garantizan el derecho de defensa, podrá sancionar al intermediario de seguros en los siguientes casos:

a) Cuando no remita a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros cualquier modificación del contrato social, de sus estatutos y demás documentos presentados por el intermediario de seguros para su inscripción y autorización.

b) Cuando no acredite la renovación o contratación de la garantía para cubrir su responsabilidad frente a terceros, en el tiempo y forma exigida para el desempeño de su función.

c) Cuando incurra en alguna de las prohibiciones o causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros.

d) Cuando el intermediario no compruebe su idoneidad de conformidad a lo establecido en los artículos 5 y 8 de este Reglamento.

e) Cuando en sus actividades de mediación y asesoría a los clientes de las instituciones de seguros, no cumplan con la disposiciones del Título IV Capítulo II de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, o incurra en incumplimiento de las Leyes de la República y demás regulaciones emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y el Banco Central de Honduras.

f) Cuando se incumpla lo establecido en las letras b), c) y d) del Artículo 20 del presente Reglamento.

Artículo 28.- La reincidencia comprobada a lo estipulado en el Artículo anterior, dará lugar a la suspensión temporal o definitiva de la autorización otorgada por la Comisión, así como por las acciones relacionadas en los literales siguientes:

a) Realizar negociaciones con los asegurados con el fin de compartir comisiones, directa o indirectamente, en dinero o en especie; así como negociar tarifas con los asegurados o firmar acuerdos de cualquier género, a menos que estén autorizadas por la compañía aseguradora.

b) Cuando se compruebe en cualquier tiempo que el solicitante a Intermediario proporcionó información falsa en aspectos relevantes que determinaron el otorgamiento de la autorización para actuar como intermediario de seguros y/o fianzas.

c) Cuando falsifique las firmas o altere el contenido de la solicitud de seguros y/o fianzas o de cualquier otro documento relacionado con el contrato de seguros en el que intervenga como intermediario.

d) Promocionar y vender seguros por cuenta de compañías nacionales o extranjeras no autorizadas para operar en el país.

e) Cuando se compruebe que ha participado en actividades ilícitas relacionadas con el lavado de activos.

f) Cualquier conducta que resultare ostensiblemente lesiva para el prestigio de la institución de seguros y/o fianzas.

g) Realizar anuncios publicitarios que no se ajusten a la Ley o que confunda su actividad con las desarrolladas por las instituciones de seguros.

h) Cobrar honorarios al tomador o suscriptor, asegurado o beneficiario por la asesoría en la reclamación de un beneficio otorgado por el contrato de seguros.

En todo lo no dispuesto en el presente Artículo, serán aplicables a los intermediarios de seguros y/o fianzas, las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y en lo que fuere aplicable el Código de Comercio y las resoluciones que emitan la Comisión y el Banco Central de Honduras.

Artículo 29.- La Comisión una vez que haya sancionado o cancelado la autorización otorgada informará de estas circunstancias a las Asociaciones, Cámara de Corredores de Seguros, Compañías de Seguros legalmente constituidas y a la Cámara Hondureña de Aseguradores (CAHDA).

CAPÍTULO VII DE LAS GARANTÍAS

Artículo 30.- Los intermediarios independientes y sociedades de corretaje, deberán constituir una garantía

mediante un seguro o fianza que estará destinada a garantizar el pago de las obligaciones que se deriven del ejercicio de la función de intermediación.

Artículo 31.- Los intermediarios autorizados para actuar como Agentes Independientes o Sociedades de Corretaje deberán acreditar la renovación de la garantía, a que hace referencia el Artículo anterior, de acuerdo al plazo establecido en el Artículo 13 del presente Reglamento.

Artículo 32.- Sin perjuicio de la responsabilidad que la Compañía de Seguros pueda tener con el asegurado y de las acciones judiciales que procedan, el beneficiario de la garantía será la persona natural o jurídica afectada, es decir, a quien el agente independiente o la Sociedad de Corretaje le haya causado perjuicios patrimoniales derivados de sus errores u omisiones y del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, su reglamento, resoluciones emitidas por la Comisión y normas complementarias, que tuvieren que observar a razón de su actividad de intermediación en la contratación de seguros.

La garantía deberá abarcar las actuaciones del intermediario, sus representantes y apoderados o empleados facultados que actúen en las gestiones de intermediación. Esta garantía incluirá también la cobertura por los daños derivados de la retención o apropiación indebida de valores monetarios o documentos recibidos por el intermediario en pago de primas por el contrato intermediado.

La Comisión a través de la Superintendencia de Seguros y Pensiones normará el procedimiento a seguir cuando esta garantía tenga que ser ejecutada.

Artículo 33.- La garantía es de carácter obligatorio y se calculará en base a las comisiones devengadas por los intermediarios en los dos (2) últimos ejercicios financieros finalizados al 31 de diciembre de cada año dividido entre dos, de acuerdo a la escala elaborada por la

Superintendencia de Seguros y Pensiones y, aprobada por la Comisión mediante Resolución. Esta escala será revisada por lo menos cada dos años en base al comportamiento de la producción de primas.

Artículo 34.- Las garantías que se contraten de conformidad a las normas precedentes, deberán tener una vigencia mínima de un (1) año, coincidiendo su cobertura con la fecha de aniversario de inscripción.

El Agente Independiente o la Sociedad de Corretaje que inicien operaciones deberán como mínimo contratar una garantía de cien mil lempiras (L100,000.00) y doscientos cincuenta mil (L250,000.00) respectivamente revisable de acuerdo a lo establecido en el Artículo anterior.

Artículo 35.- A fin de acreditar la contratación de la garantía constituida ante la Comisión, los candidatos a intermediarios, deberán presentar el original de la misma, así como la renovación anual de ésta, según lo establece el plazo señalado en el Artículo 13 del presente Reglamento.

Artículo 36.- Si el intermediario de seguros o las sociedades de corretaje no cumplen con la obligación indicada en el Artículo anterior, la Comisión denegará su solicitud de autorización en el Registro respectivo. Asimismo, si dentro de los treinta (30) días calendario siguientes de iniciada la suspensión y si el intermediario no presenta la garantía, la Comisión cancelará su autorización y su inscripción en el Registro correspondiente.

El Intermediario de Seguros y las Sociedades de Corretaje que no dieren cumplimiento oportuno a las obligaciones anteriores no podrán intermediar nuevos contratos de seguros y/o fianzas, sin perjuicio de las acciones disciplinarias derivadas de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES

Artículo 37.- Con el fin de evitar confusión al consumidor, los intermediarios deberán utilizar en su denominación o razón social o nombre comercial, signos distintivos o palabras que identifiquen claramente su actividad de intermediación de seguros, a fin de que no exista confusión con las denominaciones o razón social o nombres de las instituciones de seguros y reaseguros.

Artículo 38.- Las personas naturales o jurídicas que a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento estén autorizadas por esta Comisión y que estén realizando intermediación de seguros y fianzas, deberán presentar la declaración jurada contenida en el Artículo 8 de este Reglamento a fin de adecuarse al mismo durante un plazo de treinta (30) días.

Artículo 39.- En lo no previsto en el presente Reglamento, será aplicable a los intermediarios de seguros y/o fianzas, las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, así como las resoluciones que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y el Banco Central de Honduras, debiéndose observar además la legislación general de la República de Honduras, específicamente las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, Código Civil y Ley contra el Delito de Lavado de Activos.

Artículo 40.- Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por la Comisión.

Artículo 41.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

2. La presente Resolución es de ejecución inmediata y se instruye a la Secretaría General proceda al trámite de su publicación. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **FRANCISCO ERNESTO REYES**, Secretario".

5 E. 2011.

Comisión Nacional de Bancos y Seguros

"RESOLUCIÓN SS No.2006/16-12-2010.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que en el proceso de consolidación del Sistema Financiero y para estar acorde con las condiciones económicas actuales, el Congreso Nacional de la República mediante Decreto 22-2001 del 2 de abril de 2001 emitió la nueva Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, entrando en vigencia a partir del 1 de septiembre del mismo año.

CONSIDERANDO (2): Que mediante Resolución 949/05-08-2003, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, con base en la certificación del dictamen favorable emitido por la Procuraduría General de la República, aprobó el REGLAMENTO DE OPERACIÓN DE REASEGURO Y REGISTRO DE REASEGURADORAS Y CORREDORES DE REASEGURO DEL EXTERIOR y sus reformas, según Resolución 081/20-01-2004, a fin de establecer las normas aplicables a todo lo relativo a la inscripción y renovación, suspensión o cancelación de instituciones reaseguradoras extranjeras y corredores de reaseguros nacionales y extranjeros en la República de Honduras.

CONSIDERANDO (3): Que de acuerdo a las tendencias observadas en el mercado de seguros, se hace necesario reformar el actual Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, a fin de adecuarlo a éstas tendencias e incluir en él operaciones e instrumentos que el sector utiliza y que requieren normarse, a fin de buscar una mayor transparencia en las transacciones y el adecuado respaldo para los asegurados, aseguradoras y reaseguradores.

CONSIDERANDO (4): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en su calidad de órgano supervisor de las instituciones de seguros que operan en el país, y las de reaseguro que pudieren autorizarse en el futuro, debe organizar un registro de reaseguradores y corredores de reaseguro del exterior, que sirva de mecanismo informativo al mercado asegurador hondureño, a los tomadores o suscriptores de seguro y asegurados o beneficiarios y, al público en general.

CONSIDERANDO (5): Que el Capítulo V de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros relativo al reaseguro y retrocesión, entre otros puntos establece que las instituciones de seguros deberán elaborar una política de distribución de riesgos, establecer límites de retención en un solo riesgo, ceder libremente riesgos a otras instituciones de seguros o de reaseguros establecidas en el país o a entidades reaseguradoras del exterior, estando obligadas dichas instituciones de seguros a utilizar los servicios de reaseguradores y corredores de reaseguro del exterior, que se encuentren debidamente inscritos en el registro que al efecto lleva la Comisión a través de la Superintendencia de Seguros y Pensiones.

CONSIDERANDO (6): Que la Procuraduría General de la República, mediante Certificación de fecha 6 de diciembre de 2010, comunicó a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, el DICTAMEN PGR-DNC-035-2010, pronunciándose en forma favorable sobre el Expediente Administrativo PGR-11-2010, contentivo del proyecto de Reglamento en mención.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 6, 13 y 14 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 1, 2, 3, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 82 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; y 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo; en sesión del 16 de diciembre de 2010;

RESUELVE:

1. Aprobar el REGLAMENTO DE OPERACIÓN DE REASEGURO Y REGISTRO DE REASEGURADORAS Y CORREDORES DE REASEGURO DEL EXTERIOR, como sigue:

REGLAMENTO DE OPERACIÓN DE REASEGURO Y REGISTRO DE REASEGURADORAS Y CORREDORES DE REASEGURO DEL EXTERIOR

**CAPÍTULO I
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas aplicables a la supervisión de las operaciones de reaseguro y fronting realizadas por el sistema asegurador hondureño, así como todo lo relativo a la inscripción, renovación, suspensión y/o cancelación de instituciones reaseguradoras y corredores de reaseguros, nacionales y extranjeros, autorizadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (en adelante la Comisión) para ser registradas en el registro que al efecto lleva la Comisión y a la vez establecer los requisitos, obligaciones y prohibiciones aplicables al ejercicio de la mediación en materia de reaseguros y fronting, a fin de garantizar la solidez de dichas operaciones.

Es entendido que cuando las presentes normas se refieran a contratos, operaciones de reaseguro y fronting, se entenderán incluidas lo relativo a las actividades de reafianzamiento.

Artículo 2.- Están sujetos al cumplimiento del presente Reglamento:

- a.- Las Instituciones de Seguros y Reaseguros legalmente constituidas en el país.
- b.- Las sucursales de Instituciones de Seguros y Reaseguros del Exterior, legalmente autorizadas y establecidas para operar en el país.
- c.- Las Instituciones de Reaseguro del Exterior legalmente inscritas en el registro que al efecto lleva la Comisión.
- d.- Los Corredores de Reaseguro Nacionales y del Exterior y sucursales legalmente inscritos en el registro que al efecto lleva la Comisión.

**CAPÍTULO II
DEFINICIONES**

Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

La Comisión: La Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Ley: Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, según Decreto Legislativo 22-2001.

Borderó: Documento que confecciona la cedente para ser aceptado por el reasegurador, en el que se describe el riesgo cedido y las circunstancias de cesión y aceptación.

Coaseguro: Operación mediante la cual, dos o más instituciones de seguros legalmente inscritas en el país, dan cobertura a un mismo riesgo, en donde existe una institución de seguros denominada responsable (póliza única) en cuyo caso el documento póliza es firmado por todos los coaseguradores, fijándose en ella el porcentaje de participación de cada uno sobre el total del riesgo; o de pólizas separadas si cada coasegurador emite su propia póliza, garantizando en ella su participación individual en el riesgo.

Compañía Fronting: Institución aseguradora local que acepta el riesgo mediante la emisión de la póliza y lo transfiere totalmente a la compañía instructora.

Compañía Instructora: Institución aseguradora o reaseguradora extranjera que proporciona las instrucciones para la emisión de operaciones fronting, quien asumirá total o parcialmente el riesgo sobre los contratos suscritos.

Contrato de Reaseguro: Documento suscrito entre el asegurador y el reasegurador, que contienen los términos y condiciones bajo los cuales se aceptan los riesgos cedidos y la indemnización de siniestros conforme a los límites acordados entre las partes.

Contrato no Proporcional: Contrato de reaseguro, donde el reasegurador se compromete con la cedente a pagar los siniestros por encima de la prioridad, hasta el límite máximo de cobertura.

Contrato Proporcional: Contrato de reaseguro, cuya característica primordial es que el reasegurador participa tanto en las primas como en los siniestros, en la misma proporción que participa sobre la suma asegurada.

Conversión: Transformación de tipo de sociedad, por ejemplo cuando se pase de ser una reaseguradora de daños a una que cubre riesgos de vida o viceversa o cuando originalmente operando en uno de los ramos mencionados se transforma a una que opere los dos ramos.

Escisión: Se da escisión cuando una institución Reaseguradora, sin disolverse transfiere en bloque una o varias partes de su patrimonio a una o más sociedades existentes, o se destina a la creación de una nueva.

Fusión: Se da fusión cuando una o más instituciones de Reaseguros se disuelven sin liquidarse para integrar una nueva, o cuando una ya existente absorbe a otra u otras.

Nota de Cobertura: Documento en el que se establecen las normas que regirán el contrato de reaseguro, es también sinónimo de garantía provisional.

Operaciones Fronting: Operación de aseguramiento o afianzamiento, instruida por una institución aseguradora o reaseguradora extranjera, a una institución aseguradora nacional para que ésta emita un contrato de seguro o fianza sobre bienes localizados en el territorio hondureño o servicios prestados en el país; y que sean contratados por personas naturales o jurídicas radicadas en el exterior, cuyos riesgos serán transferidos totalmente a la institución instructora, autorizada para ofrecer este tipo de contratos en su país de origen.

Pérdida Máxima Probable: Es el evento de más elevado importe que podría producirse una vez que se han ponderado tanto las características del riesgo como de todos aquellos factores que podrían influir en el mismo, de acuerdo al Reglamento sobre Constitución de Reservas la Pérdida Máxima Probable representa un mínimo del 8% del monto total expuesto retenido en la zona de mayor exposición.

Prioridad o Deducible: Término utilizado en los contratos de reaseguro no proporcionales, que corresponde al importe o valor que en cada evento retiene por cuenta propia la institución aseguradora.

Reasegurador: Institución nacional o extranjera que acepta riesgos cedidos por una institución de seguros o de reaseguros.

Reaseguro: Actividad que consiste en aceptar riesgos cedidos por una entidad aseguradora con la finalidad de poder expandir su capacidad de suscripción.

Reaseguro Cedido: Se refiere a la parte de uno o más riesgos que la compañía cedente (asegurador directo) transfiere al reasegurador.

Reaseguro Facultativo: Operación mediante la cual, la institución cedente no se compromete a ceder ni la institución reaseguradora se compromete a aceptar determinada clase de riesgos, sino que estos han de ser comunicados individualmente, estableciéndose para cada caso concreto las condiciones que han de regular la cesión y la aceptación.

Reaseguro Financiero: Operación de reaseguro, en virtud de la cual una institución de seguros realiza una transferencia de riesgo de seguro, pactando como parte de la operación la posibilidad de recibir financiamiento del reasegurador.

Reaseguro Obligatorio: Operación mediante la cual, la institución cedente se compromete a ceder y el reasegurador se compromete a aceptar determinados riesgos, siempre que se cumplan las condiciones preestablecidas en un contrato suscrito entre ambas partes denominado contrato de reaseguro.

Reaseguro Tomado: Operación en la cual una institución de seguros actúa como reasegurador, tomando los riesgos de otra institución de seguros, de acuerdo a la clasificación del grupo al que pertenezca, conforme a lo establecido en el Artículo 8 de la Ley debiendo estar legalmente autorizadas para operar en el país, siempre que esta actividad no constituya su principal fuente de ingresos y cuenten con los procedimientos necesarios para el control de estas operaciones.

Retención: Parte del riesgo por la que responde directamente la institución cedente, en caso de siniestro.

Retrocesión: Reaseguro que hace el reasegurador de una parte del riesgo que él previamente ha asumido.

CAPÍTULO III DE LOS CONTRATOS Y OPERACIONES DE REASEGURO

Artículo 4.- Las instituciones de seguros podrán contratar su reaseguro de acuerdo a los esquemas existentes en el mercado de Reaseguro, enmarcados en la siguiente clasificación: a) Reaseguro Proporcional; y, b) Reaseguro No Proporcional, considerando los diferentes tipos de contratos que presenta el mercado reasegurador internacional, incluido el denominado reaseguro financiero, bajo los criterios establecidos en los Artículos 7 y 8 de este reglamento.

Artículo 5.- Los contratos de reaseguro deberán adoptar las cláusulas, pactos, condiciones y formas generalmente utilizadas y aceptadas en la práctica nacional e internacional; éstos deberán suscribirse con instituciones de reaseguro, sucursales u oficinas de representación de reaseguradores debidamente inscritos en el registro que lleva la Comisión, siempre y cuando exista riesgo de seguro de por medio.

Todos los contratos de reaseguro deberán estar suscritos a más tardar dentro de los seis (6) meses después de aceptadas las condiciones del mismo, legalizados con las firmas del Gerente General de la institución de seguros o por aquella persona en quien el Consejo de Administración haya delegado tal autorización y el funcionario responsable de la institución reaseguradora.

Los contratos originales del reaseguro además de las firmas suscriptoras deberán contener el domicilio social del responsable ante la institución de seguros.

Los contratos en referencia, así como las notas de cobertura deberán estar redactados o traducidos al español, idioma oficial de la República de Honduras.

Artículo 6.- Las instituciones de seguros cuando realicen operaciones por medio de reaseguro facultativo, deberán contar con el respaldo de las instituciones reaseguradoras, antes de emitir las pólizas.

Artículo 7.- Las instituciones de seguros, previa autorización de la Comisión, podrán suscribir contratos de reaseguro financiero, con un financiamiento que no exceda del 20% de la totalidad de las primas cedidas.

La institución de seguros deberá informar a La Comisión, la política de distribución de riesgos, y cuáles de los contratos de reaseguro contienen reaseguro financiero.

Artículo 8.- La institución de seguros que presente insuficiencia de inversiones igual o mayor al diez por ciento (10%) con respecto a los recursos de inversión, en cualquiera de los últimos treinta y seis (36) meses, no podrá celebrar contratos de reaseguro financiero.

Artículo 9.- En los contratos de reaseguro, que intervengan corredores de reaseguro no podrá incluirse ninguna cláusula que limite o restrinja la relación directa entre las instituciones de seguros y el reasegurador. Lo estipulado en el presente artículo tendrá efecto para todos los contratos de reaseguro.

Artículo 10.- Las controversias o conflictos que se susciten con motivo de los contratos de reaseguro, serán resueltos de conformidad a lo contemplado en los mismos contratos, atendiendo las normas establecidas en los tratados o convenios internacionales y en lo aplicable las leyes nacionales.

CAPÍTULO IV OPERACIONES DE REASEGURO De la Política de Distribución de Riesgos

Artículo 11.- Las instituciones de seguros legalmente autorizadas distribuirán sus riesgos de acuerdo a su política, conforme a lo estipulado en el Artículo 74 de la Ley, la cual deberá coincidir con los datos registrados en los formatos que al efecto emita la Comisión, comunicados al sistema asegurador mediante Resolución.

Artículo 12.- Las instituciones de seguros deberán elaborar una política de distribución de riesgos de acuerdo a las responsabilidades asumidas, la cual deberá ser del conocimiento del Consejo de Administración y constará en el acta de la sesión en que fue conocida; debiendo enviar a la Comisión dicha política y la certificación del punto de acta donde fue autorizada, a más tardar el primer mes del ejercicio contable correspondiente.

Si esta Política tiene modificaciones durante el periodo de vigencia de los contratos, los cambios deberán notificarse a la Comisión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al acuerdo de las modificaciones, quién tendrá diez (10) días hábiles para dar por aceptada y quedar conforme a la propuesta.

Artículo 13.- Las instituciones de seguros y reaseguros, legalmente constituidas o domiciliadas en el país, en la elaboración de su política de distribución de riesgos y con el fin de guardar estrecha relación con su capacidad económica para un adecuado equilibrio técnico y financiero, deberán considerar y contemplar criterios mínimos que sirvan de base para fijar en cada ramo, los límites de retención, tales como:

- Patrimonio Neto.
- Factores estadísticos de primas, siniestros y sumas aseguradas, retenidas y cedidas.
- Límites máximos y mínimos de retención.

- Criterios de selección del reasegurador.
- Naturaleza y nivel de protección deseado.
- Estadísticas de cúmulos de riesgos catastróficos con sus zonas de mayor exposición.

Artículo 14.- Todas las instituciones de reaseguro incluidas en la política de distribución de riesgos deberán estar inscritas en el registro que al efecto lleva la Comisión, con excepción de lo establecido en el Artículo 77 de la Ley.

Artículo 15.- Con fundamento en el Artículo 123 de la Ley, la Comisión podrá sancionar en cualquier tiempo, a las instituciones de seguros que no cumplan con la política de distribución de riesgos, conforme a lo dispuesto en el Artículo 74 de la Ley.

Artículo 16.- Las instituciones de seguros deberán administrar adecuadamente sus riesgos de seguros, de tal forma que no expongan su patrimonio. En todo caso, la pérdida máxima probable deberá estar cubierta con los contratos de reaseguro.

Artículo 17.- Los contratos catastróficos que suscriban las instituciones de seguros, deberán incluir al menos una (1) reinstalación al 100%, con un intervalo de un evento a otro según el siguiente detalle, como mínimo:

a) 72 horas para los huracanes, lluvias y vientos tempestuosos, inundaciones y erupciones volcánicas, tifón, tormenta de granizo y/o tornado, maremoto, tsunami o marejada, motín, disturbios, conmoción civil y daño malicioso, y cualquier otro evento de pérdida que no esté incluido en este inciso.

b) 72 horas para los terremotos.

CAPÍTULO V OPERACIONES FRONTING

Artículo 18.- Podrán realizar operaciones fronting, aquellas instituciones a quienes se les haya solicitado por parte del asegurado o afianzado o por una compañía de seguros denominada compañía instructora que se encuentre radicada fuera del país, razón por la cual ésta no puede realizar operaciones de aseguramiento en Honduras. La institución de seguros nacional, en este caso denominada compañía fronting, emitirá la póliza o fianza a cambio de una comisión.

Artículo 19.- Antes de emitir la póliza o fianza, la compañía fronting deberá suscribir un contrato con la compañía instructora, el cual deberá redactarse en idioma español, debiendo contener como mínimo los términos y condiciones siguientes:

1. Naturaleza de los riesgos objeto del contrato.
2. Naturaleza del contrato, indicando expresamente que se trata de una operación fronting.
3. Nombre de la compañía instructora y compañía fronting.
4. Número de la póliza Fronting.
5. Período de vigencia del contrato.
6. Lugar y fecha de la firma del contrato.
7. Suma asegurada de responsabilidad de la compañía instructora.
8. Tipo de moneda en que se realiza la operación.
9. Valor de la prima del contrato póliza y/o fianza y el porcentaje de comisión a percibir por la compañía fronting.
10. Detalle de las compañías reaseguradoras utilizadas por la compañía instructora, las cuales deberán contar con una calificación de riesgo internacional, según lo establecido en el Artículo 26 de este Reglamento.
11. Cláusula donde se garantice que la compañía fronting queda libre de indemnizar cualquier contingencia que se origine de la póliza y/o fianza, objeto del contrato.

12. Forma de cancelación o forma de pago de siniestros, en caso de ocurrir éstos, lo que deberá estar en concordancia con el Artículo 70 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros.
13. Cláusula de garantía de pago por parte de la compañía instructora.
14. Sede para dirimir conflictos derivados del contrato.
15. Firma y sello del consentimiento de los contratantes.

Adicionalmente al contrato, la instructora deberá presentar certificación de la autoridad supervisora o reguladora del país de origen, que haga constar que la instructora se encuentra legalmente constituida en su país, indicando los ramos que puede asegurar y que no existen inconvenientes legales para el pago de indemnizaciones en moneda de libre convertibilidad. Memoria de sus últimos tres (3) ejercicios económicos, que contenga los estados financieros auditados por firmas de auditores independientes o en su defecto, copia de los estados financieros auditados por firmas de auditores independientes.

Artículo 20.- La institución aseguradora que realice más de una operación fronting con una misma instructora durante el ejercicio económico, podrá elaborar un solo contrato; sin embargo, por cada una de las operaciones fronting que realice en el transcurso de dicho ejercicio, deberá suscribir un borderó que contenga la información detallada por operación en el artículo anterior, con excepción de los numerales 2, 3, 6, 12, 13, 14 y 15.

Artículo 21.- La compañía fronting deberá mantener por cada una de estas operaciones un expediente que contenga como mínimo lo siguiente:

1. Copia de la instrucción recibida.
2. Copia de la póliza y/o fianza.
3. Copia del borderó al que se refiere el Artículo 52 de este Reglamento.
4. Documentación soporte entre la compañía fronting y la instructora.

Artículo 22.- La Superintendencia verificará que las operaciones fronting estén contempladas dentro de las políticas de distribución de riesgos de la compañía fronting.

Artículo 23.- El no cumplimiento a lo dispuesto en este Capítulo, facultará a la Comisión para exigir a la compañía fronting la constitución de reservas al 100% de la operación fronting, para lo cual tendrá un plazo de cuatro (4) meses, para subsanar tal incumplimiento antes de constituir la reserva.

Artículo 24.- No formarán parte de las operaciones descritas en este capítulo aquellos aseguramientos que se deriven de transacciones realizadas a través de las instituciones financieras supervisadas por esta Comisión, entre otras pero no limitadas a éstas las relacionadas con las carteras crediticias y productos comercializados por medio del sistema bancaseguros.

CAPÍTULO VI DEL REGISTRO DE INSTITUCIONES REASEGURADORAS De la Inscripción en el Registro

Artículo 25.- Las instituciones de seguros nacionales, así como las sucursales de instituciones extranjeras que operen legalmente en el país, podrán contratar el reaseguro con las entidades siguientes:

a) Instituciones de seguros nacionales y sucursales de instituciones extranjeras legalmente establecidas para operar en el país de acuerdo a la clasificación del grupo al que pertenecen, conforme a lo establecido en el Artículo 8 de la Ley; en ningún caso, la institución de seguros podrá realizar operaciones de Reaseguro Tomado con

sociedades aseguradoras o reaseguradoras extranjeras, con domicilio en el extranjero.

b) Instituciones nacionales o extranjeras domiciliadas en el país que realicen operaciones de reaseguro y que en virtud del Artículo 81 de la Ley quedan sujetas a la misma en cuanto a su forma de organización y autorización, a la constitución de reservas e inversiones y demás disposiciones relativas a las instituciones que operan el seguro directo;

c) Instituciones extranjeras de reaseguro, que cuenten con calificación de riesgo internacional igual o superior a BBB- o su equivalente, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 26 de este Reglamento;

La calificación citada en el párrafo anterior, deberá haber sido efectuada por una Agencia Calificadora Internacional de Riesgos, que muestre que la institución reaseguradora cuenta con la capacidad financiera para hacerle frente a sus obligaciones.

Artículo 26.- Para efectos de este Reglamento, las calificadoras de riesgo y calificaciones internacionales mínimas admitidas serán:

CALIFICACIÓN
INTERNACIONAL
MÍNIMA
ACEPTADA

CALIFICADORA
Standard & Poor's
Fitch Rating
Moody's
A-M-Best

BBB-
BBB
Baa3
B+

Cuando la reaseguradora cuente con más de una calificación internacional otorgada por más de una agencia calificadora internacional de las arriba señaladas, se considerará la menor de ellas para efecto de evaluar la solicitud respectiva. El listado anterior será actualizado por la Comisión mediante Resolución, conforme surjan nuevas calificadoras de prestigio internacional o categorías de calificación.

Artículo 27.- Las instituciones de seguros nacionales, así como las sucursales de instituciones extranjeras que operen legalmente en el país, estarán obligadas a utilizar los servicios de reaseguradores y corredores de reaseguro, nacionales y extranjeros, que estén inscritos en el registro que al efecto lleva la Comisión. No obstante, podrán emplear otros reaseguradores y corredores de reaseguro del exterior no inscritos en el registro respectivo, a condición de su inscripción posterior dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la suscripción del contrato respectivo, siempre que éstos cumplan con los requisitos para su inscripción en el registro respectivo.

Artículo 28.- Las instituciones de reaseguro extranjeras que cumplan el requisito de calificación internacional del Artículo 26 de este Reglamento, podrán solicitar su inscripción en el registro de manera directa o a propuesta de una institución de seguros, corredor de reaseguro del exterior, de un reasegurador o corredor de reaseguro nacional. La petición de inscripción se efectuará de acuerdo al formato provisto por la Comisión.

Artículo 29.- Las instituciones de reaseguro que deseen operar en el país, serán inscritas en el registro de la Comisión, acompañando, además del formato provisto para dicho registro, los siguientes documentos:

a) Informe de la agencia calificadora respectiva, emitido con una antigüedad no mayor a un (1) año de la fecha de la solicitud de inscripción.

b) Certificado de la autoridad supervisora o reguladora del país de origen, que haga constar que la institución reaseguradora se

encuentra constituida legalmente en ese país y que posee autorización para operar en reaseguro en el extranjero, indicando los ramos de seguro que puede reasegurar y que no existen inconvenientes legales para el pago de indemnizaciones en monedas de libre convertibilidad, derivada de sus contratos u operaciones de reaseguro, debidamente autenticado.

c) Memoria de sus últimos tres (3) ejercicios económicos, que contenga los estados financieros auditados por firmas de auditores independientes.

d) Listado de los corredores de reaseguro con los que normalmente realiza operaciones de reaseguro.

e) En el caso de que un reasegurador actúe también como Agencia de Representación de Lloyd's, (Coverholder), además de cumplir con los requisitos descritos en los literales antes señalados, deberá presentar copia autenticada del Contrato (Binding Authority) suscrito con Lloyd's.

Estos documentos deberán legalizarse de conformidad a la legislación hondureña y cuando se presenten en idioma distinto al español, deberán acompañarse con la correspondiente traducción oficial. En el caso del literal c), se deberá presentar únicamente la traducción oficial de la opinión de auditores independientes.

Artículo 30.- La solicitud y los documentos respectivos, se presentarán en las oficinas de la Comisión, quien podrá objetarlo dentro del término de quince (15) días hábiles, rechazando la solicitud de inscripción mediante Resolución.

Si no hubiere pronunciamiento de la Comisión en dicho plazo, se entenderá que no tiene objeciones y el reasegurador estará inscrito; no obstante, sin perjuicio del vencimiento del plazo arriba señalado, la Comisión está facultada para requerir información adicional que sea necesaria para complementar la inscripción.

Cuando la Comisión tenga indicios racionales sobre la falta de capacidad técnica o financiera de alguna institución de reaseguro o corretaje de reaseguro, ordenará a la cedente que adopte las medidas necesarias para proteger sus intereses.

Artículo 31.- Una vez autorizada su inscripción en el registro, la Comisión extenderá al reasegurador un certificado de inscripción, de carácter intransferible, conteniendo el nombre, razón o denominación social, tipo de reaseguro, ramos que se le autoriza a reasegurar, fecha de expedición y número correlativo de registro con el que será identificado.

La Comisión publicará mensualmente en su sitio Web y en forma fehaciente en los medios correspondientes, la lista de los reaseguradores inscritos y habilitados para operar en el país, con sus respectivos números de registro y calificación.

La inscripción en el registro debidamente otorgada, tendrá una duración indefinida; salvo que la reaseguradora incumpla con lo señalado en el Artículo 36 de este Reglamento, en tal caso y previa justificación de la Comisión será suspendido o cancelado su registro.

Artículo 32.- Los datos remitidos al momento de la inscripción, deberán actualizarse dentro del trimestre siguiente, a la fecha en que se presente cualquier modificación a la información correspondiente.

Artículo 33.- De existir modificación en la razón social del reasegurador, ya sea por fusión, conversión o escisión, deberá de informar sobre ésta a la Comisión, dentro del trimestre siguiente a la fecha en que se originó el cambio; en el caso de que la institución absorbente no esté inscrita en la Comisión, deberá cumplir los requisitos establecidos en el presente Reglamento. El cambio de

razón social deberá acreditado mediante constancia emitida por el órgano supervisor al que está adscrito el Reasegurador o Corredor de Seguros.

Artículo 34.- Las instituciones de seguros podrán ceder sus riesgos mediante operaciones de reaseguro con el mercado de Lloyd's de Londres, utilizando para tales efectos los servicios de corredores de reaseguros que estén inscritos en el registro de la Comisión.

Los sindicatos de aseguradores de Lloyd's de Londres no requerirán inscripción individual.

Cuando el reaseguro se efectúe a través de una Agencia de Suscripción (Coverholder), autorizada por Lloyd's, se considerará que el Reasegurador será, el Sindicato que patrocine (sponsor), dicha Agencia de Suscripción, según se estipula en el contrato suscrito (Binding Authority) con Lloyd's. En todo caso la Agencia de Suscripción deberá estar inscrita en el registro ya sea como un Corredor de Reaseguros o Reasegurador dependiendo de la empresa de que se trate.

Artículo 35.- El certificado de inscripción a que hace referencia el Artículo 31 de este Reglamento, es por tiempo indefinido, estando obligadas a renovar su inscripción cada tres (3) años; sin embargo, las instituciones inscritas están obligadas a presentar anualmente la información siguiente:

- a) Informe actualizado de la calificadora de riesgos.
- b) Memoria anual del último ejercicio económico que contenga los estados financieros auditados por firmas de auditores independientes.
- c) Listado actualizado de los corredores de reaseguro, con que normalmente realiza operaciones de reaseguro.
- d) Comprobante de renovación del contrato suscrito (Binding Authority) como Agencia de Suscripción (Coverholder) de Lloyd's, cuando sea el caso.

De la Suspensión del Registro:

Artículo 36.- La Comisión, previa presentación de descargos, para asegurar el derecho de defensa, suspenderá temporalmente del registro al reasegurador por cualquiera de las siguientes causas:

- a) El incumplimiento reiterado de la obligación de remitir periódicamente la información de acuerdo con los requisitos y dentro de los plazos indicados en el Artículo 35 de éste reglamento.
- b) Cuando su calificación sea inferior a las mínimas establecidas en el Artículo 26 del presente Reglamento.
- c) Cuando a juicio de la entidad reguladora del reasegurador, se tengan indicios racionales sobre la falta de capacidad técnica y/o financiera.

Artículo 37.- La suspensión de la inscripción se mantendrá, hasta que se subsanen las circunstancias que la originaron, para lo cual contará con un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha en que se encuentre firme el acto administrativo correspondiente.

La Resolución de suspensión será susceptible del recurso de reposición. No obstante, las instituciones reaseguradoras mantendrán sus obligaciones y responsabilidades con las instituciones de seguros cedentes por los contratos y operaciones que hubieren suscrito.

La Comisión informará de estas circunstancias a las demás instituciones de seguros autorizadas para operar en el país.

De su Cancelación en el Registro:

Artículo 38.- La Comisión, cancelará la inscripción de un reasegurador en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando no se subsanen o corrijan las circunstancias que motivaron la suspensión del registro por parte de la Comisión, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha en que se encuentre en firme el acto administrativo correspondiente.

b) Cuando una institución de seguros cedente, reaseguradora o corredor de reaseguros presente una denuncia debidamente sustentada en contra de la institución reaseguradora, por haber incurrido en mora superior a tres (3) meses en el pago de sus obligaciones. La denuncia deberá ser validada por la Comisión.

c) Cuando se presente cualquier situación que conforme a las revisiones efectuadas por esta Comisión, indique que el reasegurador podría incumplir o retardar el cumplimiento de sus obligaciones.

d) Cuando la institución inscrita se encuentre en cualquiera de las siguientes situaciones: aviso de cesación o suspensión de pagos, declaratoria de quiebra, intervención judicial o administrativa, causal de disolución, acuerdo de acreedores, insolvencia, proceso concursal de cualquier naturaleza o figuras equivalentes, de conformidad con la legislación del país de origen o de sede principal.

e) A petición de la institución reaseguradora.

A excepción de lo dispuesto en el literal e) anterior, la Resolución de cancelación será susceptible del recurso de reposición.

No obstante lo anterior, las instituciones reaseguradoras mantendrán sus obligaciones y responsabilidades con las instituciones de seguros cedentes por los contratos y operaciones que ya hubieren realizado, hasta su liquidación total.

La Comisión informará de estas circunstancias a las demás instituciones de seguros autorizadas para operar en el país.

Transcurrido un (1) año contado a partir de la fecha en la cual quedó en firme el acto administrativo de cancelación de la inscripción, el reasegurador podrá solicitar de nuevo su inscripción en el registro. Para tal efecto, deberá, además de cumplir con los requisitos exigidos para una solicitud inicial, demostrar que se subsanaron las circunstancias que motivaron su cancelación.

CAPÍTULO VII DEL REGISTRO DE CORREDORES DE REASEGURO De la Inscripción en el Registro

Artículo 39.- Para solicitar la inscripción en el registro de corredores de reaseguro, los interesados deberán presentar a través de apoderado legal, una solicitud dirigida a la Comisión, de conformidad a los formularios que la misma emita al efecto, adjuntando los siguientes documentos:

Corredores de Reaseguro constituidos en el Exterior:

a) Fotocopia de la escritura pública de constitución de la sociedad y de sus estatutos, expedido por la autoridad competente de su país de origen, debidamente autenticados.

b) Certificado de la autoridad supervisora o reguladora del país de origen que haga constar que la sociedad corredora de reaseguros se encuentra constituida legalmente en el país de origen y que posee autorización para operar en el corretaje de reaseguro en el exterior, indicando los ramos de seguro en que puede mediar.

c) Memoria de los últimos tres (3) ejercicios económicos, que incluyan los estados financieros auditados por firmas de auditores independientes.

d) Listado de sus Accionistas y miembros del Consejo de Administración o su órgano equivalente.

e) Los representantes legales de la sociedad deberán presentar el poder de representación, que indique las facultades suficientes para la suscripción de contratos y de representación de la sociedad.

f) En el caso de las Agencias de Suscripción de Lloyds, deberán presentar Copia del contrato suscrito con el Sindicato correspondiente.

Estos documentos deberán legalizarse de conformidad a la legislación hondureña, acompañados cuando corresponda, de la traducción oficial al español. Todo documento que se presente fotocopiado deberá ser autenticado por Notario Público.

Los corredores de reaseguro extranjeros, podrán solicitar su inscripción en el registro de manera directa, a propuesta de una institución de seguros o de reaseguro, de conformidad al presente Reglamento, en el formato provisto por la Comisión.

En el caso de Corredores de Reaseguro del Exterior constituidos legalmente en el país, la finalidad de la sociedad debe ser única y exclusivamente, la intermediación de contratos y operaciones de reaseguro y/o reafianzamiento.

Corredores de Reaseguro constituidos en el País:

a) Fotocopia de la escritura pública de constitución de la sociedad y de sus estatutos, expedido por la autoridad competente, debidamente autenticados.

b) Fotocopia del registro tributario nacional.

c) Certificación extendida por el representante legal de la sociedad de contar con los libros contables y sociales que requiere el Artículo 430 del Código de Comercio.

d) Listado de sus Accionistas y miembros del Consejo de Administración.

e) Hoja de vida del representante legal de la sociedad, Gerente General o de quien desempeñe tales funciones.

f) Los representantes legales de la sociedad deberán presentar el poder de representación que indique las facultades suficientes para la suscripción de contratos y de representación en materia administrativa para efectos de notificaciones y requerimientos.

g) Declaración Jurada, emitida por el representante legal de la sociedad mercantil, de no tener juicios pendientes.

La finalidad de la Sociedad, debe ser única y exclusivamente la intermediación de contratos y operaciones de Reaseguro y/o reafianzamiento.

Artículo 40.- La solicitud y los documentos respectivos, se presentarán en las oficinas de la Comisión, quien podrá objetarlo dentro del término de treinta (30) días hábiles, rechazando la solicitud de inscripción mediante Resolución, susceptible del recurso de reposición.

Si no hubiere pronunciamiento de la Comisión en dicho plazo, se entenderá que no tiene objeciones y el corredor de reaseguro quedará inscrito; no obstante, sin perjuicio del vencimiento del plazo arriba señalado, la Comisión está facultada para requerir la información adicional, que sea necesaria para complementar la inscripción.

Artículo 41.- Una vez autorizada su inscripción en el registro, la Comisión extenderá al corredor de reaseguro un certificado de inscripción, de carácter intransferible, conteniendo el nombre, razón o denominación social, fecha de expedición y número correlativo de registro con el que será identificado.

La Comisión publicará mensualmente en su sitio Web la lista de los corredores de reaseguro inscritos y habilitados para operar en el país.

Artículo 42.- La inscripción en el registro debidamente otorgada, tendrá una duración indefinida, sin embargo deberá renovarse cada tres (3) años, salvo que el corredor de reaseguro incumpla con lo señalado en los Artículos 45 y 46 de este Reglamento, en tal caso y previa justificación de la Comisión será suspendido o cancelado su registro.

Artículo 43.- Los datos remitidos al momento de la inscripción, deberán actualizarse dentro del trimestre siguiente, a la fecha en que se presente cualquier modificación a la información correspondiente.

Artículo 44.- El certificado de inscripción a que hace referencia el Artículo 41 de este Reglamento, es por tiempo indefinido; sin embargo, los corredores de reaseguro inscritos están obligados a presentar anualmente la memoria del último ejercicio económico, que contenga los estados financieros auditados por firmas de auditores independientes.

De la Suspensión del Registro:

Artículo 45.- La Comisión, previa presentación de descargos, suspenderá al corredor de reaseguro del registro por el incumplimiento de la obligación de remitir la información de acuerdo con los requisitos y dentro de los plazos indicados en los Artículos 43 y 44 de este Reglamento.

La suspensión del registro se mantendrá, hasta que se subsanen las circunstancias que la originaron, lo cual debe producirse dentro de un término no mayor de tres (3) meses, contados a partir de la fecha en que se encuentre en firme el acto administrativo correspondiente.

La Resolución de suspensión será susceptible del recurso de reposición.

No obstante lo anterior, los corredores de reaseguro mantendrán sus obligaciones y responsabilidades con las instituciones de seguros cedentes, por los contratos y operaciones que hubieren suscrito.

La Comisión informará de estas circunstancias a las instituciones de seguros autorizadas para operar en el país.

De su Cancelación en el Registro:

Artículo 46.- La Comisión cancelará la inscripción de un corredor de reaseguro por cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando no se subsanen o corrijan las circunstancias que motivaron la suspensión del registro por parte de la Comisión, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha en que se encuentre en firme el correspondiente acto administrativo.

b) Cuando una institución de seguros o reaseguros presente una denuncia sustentada sobre el corredor de reaseguros por haber incurrido en retención de fondos relacionados con el desarrollo de su actividad.

c) Cuando una institución de seguros o reaseguros presente una denuncia sustentada sobre el corredor de reaseguros por haber confirmado la colocación de reaseguros sin haber obtenido el respaldo completo a la fecha en que la institución aseguradora asuma el riesgo o sin indicación de los reaseguradores que respalden la colocación.

d) Cuando una institución de seguros o reaseguros presente una denuncia sustentada contra el corredor de reaseguros por haber incurrido en mora superior a tres (3) meses en el cumplimiento de sus obligaciones.

e) Cuando el corredor de reaseguros haya colocado en una institución de reaseguros no registrada en el Registro que lleva la Comisión o en una institución de reaseguros no calificada de conformidad a los criterios establecidos en el presente Reglamento.

f) Cuando se presente cualquier situación sustentada técnica y legalmente, conforme a las revisiones efectuadas por esta Comisión que indique que el corredor de reaseguros pueda incumplir o retardar el cumplimiento de sus obligaciones.

g) Cuando se encuentre en cualquiera de las siguientes situaciones: aviso de cesación o suspensión de pagos, declaratoria de quiebra, intervención judicial o administrativa, causal de disolución, acuerdo de acreedores, insolvencia, proceso concursal de cualquier naturaleza o figuras equivalentes, de conformidad con la legislación nacional o la del país de origen o de sede principal.

h) A petición de la entidad corredora de reaseguro.

A excepción de lo establecido en el literal h) anterior, la resolución de cancelación será susceptible del recurso de reposición de conformidad a la Ley de Procedimientos Administrativos.

No obstante lo anterior, los corredores de reaseguro mantendrán sus obligaciones y responsabilidades con las instituciones de seguros cedentes por los contratos y operaciones que hubieren intermediado.

La Comisión informará de estas circunstancias a las instituciones de seguros autorizadas para operar en el país.

Transcurrido un (1) año, contado a partir de la fecha en la cual quede en firme el acto administrativo de cancelación de la inscripción, el corredor de reaseguros podrá solicitar de nuevo su inscripción en el registro.

Para tal efecto, deberá, además de cumplir con los requisitos exigidos para una solicitud inicial, demostrar que se subsanaron las circunstancias que motivaron su cancelación.

CAPÍTULO VIII DE LAS OBLIGACIONES APLICABLES A CORREDORES EXTRANJEROS EN EL EJERCICIO DE LA INTERMEDIACIÓN EN MATERIA DE REASEGUROS

Artículo 47.- Los corredores de reaseguro en el ejercicio de su actividad de intermediación reaseguradora, están obligados con relación a las instituciones aseguradoras y reaseguradoras autorizadas para operar en Honduras a:

a) Colocar los riesgos con debida prontitud y sólo con reaseguradores que cuenten con calificación de riesgo internacional igual o superior a BBB- o su equivalente, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 26 del presente reglamento.

b) Prestar asesoría técnica a sus clientes, obteniendo coberturas convenientes a sus necesidades e intereses.

c) Actuar dentro de las normas legales y reglamentarias que regulan el reaseguro, así como dentro de las normas y prácticas internacionales prevalecientes en la materia.

d) Actuar con la debida diligencia en la elección de los reaseguradores, verificando su capacidad técnica, financiera y calidad de los servicios otorgados. Asimismo, analizará la experiencia, credibilidad y prestigio del reasegurador, con relación a las diferentes operaciones de reaseguro con las instituciones de seguros.

e) Proporcionar a la institución de seguros toda la información disponible sobre los reaseguradores, a quienes se les cederán los riesgos.

Especialmente, deberán tomar en consideración que los reaseguradores con que se contraten los riesgos cumplan con el requisito de calificación y de registro, señalados en el presente Reglamento.

f) Remitir a la institución de seguros los contratos de reaseguro y las notas de cobertura originales que certifican la colocación y distribución del riesgo objeto del reaseguro; dicha nota de cobertura deberá contener su domicilio, debiendo estar firmada y sellada por el representante nombrado por el reasegurador. Además el corredor de reaseguro no podrá hacer retenciones por su propia cuenta, la información deberá ser enviada a las partes, a más tardar en el mes siguiente a la fecha de negociación y/o colocación.

Artículo 48.- Los corredores serán responsables de las colocaciones que efectúen y la cedente, deberá asegurarse de que quienes acepten la colocación del reaseguro estén plenamente autorizados para hacerlo y que cuentan con la capacidad y respaldo necesario para garantizar las operaciones, para lo cual el corredor deberá proporcionar a la institución de seguros cedente las evidencias documentales que acrediten tales condiciones.

Artículo 49.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento con relación a los requisitos aplicables a los corredores de reaseguro constituidos y domiciliados en Honduras, se sujetará a las disposiciones que emita la Comisión, de conformidad con la Ley.

CAPÍTULO IX CONTROL INTERNO DE LAS OPERACIONES DE REASEGURO

Artículo 50.- Para el adecuado manejo de las cuentas de sus reaseguradores, la institución aseguradora deberá contar con una cuenta corriente, que contenga el registro de antigüedad de saldos por el reaseguro cedido, la cual deberá elaborar por lo menos trimestralmente y servirá de base para determinar el deterioro de tales cuentas; ésta deberá contener como mínimo la siguiente información:

Salvos por siniestros, primas, comisiones, intereses, remesas, y otros.

- a) Nombre de la institución reaseguradora.
- b) Ramo y tipo de contrato de reaseguro.
- c) Fecha inicial de la operación.
- d) Fecha de vencimiento.
- e) Antigüedad de saldos.
- f) Monto cedido.
- g) Concepto del saldo.

Este registro deberá coincidir con los saldos de contabilidad, debiendo estar suscrito por la persona que lo elaboró y autorizado por el Gerente o Encargado de Reaseguro de la Aseguradora.

Artículo 51.- Con relación a las Conciliaciones y Estados de Cuenta, la institución de seguros, como mínimo deberá conciliar y

emitir los estados de cuenta a más tardar un mes después del cierre de cada trimestre, bajo el esquema que a continuación se describe:

A. Conciliaciones de saldos y/o Balance de reaseguro:

Estas conciliaciones deben de elaborarse para todas las cuentas de reaseguro del activo y pasivo, como ser; cuenta corriente, cuenta de reserva de primas y siniestros pendientes a cargo de reaseguradores, debiendo contener como mínimo los siguientes datos:

- a.1. Nombre de la institución reaseguradora;
- a.2. Tipo de contrato de reaseguro y ramo de seguros;
- a.3. Fecha de cierre del trimestre informado;
- a.4. Vigencia del contrato de reaseguro;
- a.5. Saldo anterior, movimientos del trimestre y saldo final; y,
- a.6. Firma de autorizado.

B. Estados de cuentas:

Los estados de cuenta deben estar conciliados con el balance de reaseguro y con la cuenta mayor contable, debiendo contener como mínimo los siguientes datos:

- b.1. Nombre de la institución reaseguradora.
- b.2. Tipo de contrato de reaseguro y ramo de seguros.
- b.3. Primas cedidas.
- b.4. Comisiones.
- b.5. Reservas retenidas de primas.
- b.6. Siniestros a cargo de la institución reaseguradora.
- b.7. Pagos recibidos y/o efectuados.
- b.8. Entradas y salidas de cartera.
- b.9. Saldo inicial, movimientos del trimestre y saldo final.
- b.10. Firma de autorizado.

Artículo 52.- Todos los registros contables por operaciones de reaseguro proporcional, deberán estar debidamente respaldados con el borderó (reporte) de primas y siniestros, en el cual se refleje su distribución, conteniendo como mínimo los siguientes datos:

- A. Borderó de primas:
 - a.1. Nombre de la institución reaseguradora, ramo y tipo de contrato;
 - a.2. Fecha de la emisión;
 - a.3. Número de las pólizas de seguros;
 - a.4. Nombre del contratante de la póliza;
 - a.5. Vigencia de la póliza;
 - a.6. Sumas aseguradas cedidas y retenidas;
 - a.7. Primas cedidas, retenidas y comisión; y,
 - a.8. Porcentajes de participación.
- B. Borderó de siniestros:
 - b.1. Nombre del reasegurador y tipo de contrato;
 - b.2. Fecha del siniestro;
 - b.3. Número del siniestro;
 - b.4. Nombre de los asegurados;
 - b.5. Vigencia de la póliza;
 - b.6. Sumas aseguradas cedidas y retenidas;
 - b.7. Siniestros cedidos y retenidos; y,
 - b.8. Participación del siniestro recuperado.

Artículo 53.- Las cuentas derivadas de contratos de reaseguro cedido deberán evaluarse como mínimo trimestralmente, para establecer su deterioro; la institución de seguros reducirá su importe en libros, constituyendo la reserva que afectará el resultado del ejercicio. Un activo derivado de contratos de reaseguro habrá deteriorado su valor sí, y sólo si:

A. Indicadores de deterioro:

a.1. Existe la evidencia objetiva, que a consecuencia de un evento que haya ocurrido después del reconocimiento inicial del activo por reaseguro, de que la institución de seguros no recibirá todos los importes que se le adeuden en función de los términos del contrato; y,

a.2. Ese evento tenga un efecto que se puede valorar con certeza sobre los importes que la Institución de Seguros vaya a recibir de la institución reaseguradora.

B. Pérdida por deterioro:

Las pérdidas por deterioro de las cuentas de activos derivadas de reaseguro cedido; se aplicarán tomando en cuenta la morosidad de los saldos pendientes de cobro a los reaseguradores; esta morosidad se determinará noventa (90) días después de vencidos los plazos establecidos en el contrato del cierre de cada trimestre, según la siguiente tabla:

Intervalo	Categoría	Porcentajes
Mora a más de 90 días y hasta 180	I	20%
Mora a más de 181 días y hasta 270	II	40%
Mora a más de 271 días y hasta 360	III	80%
Mora a más de 360 días	IV	100%

Los porcentajes serán aplicados sobre el importe total de saldos pendientes de cobro para cada categoría.

La aplicación del deterioro de las cuentas de activos derivadas de los contratos de reaseguro, deberá registrarse como un gasto y su contrapartida será una cuenta complementaria de activo.

Artículo 54.- Para aquellos reaseguradores que no estén inscritos en la Comisión y agotado el plazo establecido en el Artículo 27 de este Reglamento, se constituirá un 100% de deterioro, inclusive si no existiere mora alguna; este deterioro solamente podrá ser liberado hasta que se cumpla la inscripción; en ningún momento el deterioro será mayor al total de la cuenta por cobrar. Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 122 de la Ley.

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Artículo 55.- Lo no previsto en este Reglamento o la Ley, será resuelto por la Comisión, en base a lo establecido en el Código de Comercio, Normas Internacionales de Información Financiera, Principios Básicos de Seguros promulgados por la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (IAIS) y demás leyes aplicables.

Artículo 56.- El presente Reglamento entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta", fecha a partir de la cual quedarán derogadas las resoluciones CNBS No.211/18-05-99, 949/05-08-2003, 081/20-01-2004.

Artículo 57.- El no cumplimiento a lo dispuesto en este Reglamento, dará lugar a la aplicación de las medidas estipuladas en el Título VI, De Las Medidas Disciplinarias Capítulo I De Las Sanciones, de la Ley.

2. La presente Resolución es de ejecución inmediata y se instruye a la Secretaría General proceda al trámite de su publicación. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **FRANCISCO ERNESTO REYES**, Secretario".

5 E. 2011.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito Secretario General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia CERTIFICA la Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 576-2009.- SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinticinco de marzo de dos mil nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintitres de diciembre de dos mil ocho, expediente P.J. No. 23122008-2970, por el Abogado **ROGER ANTONIO RIVERA CRUZ**, en su carácter de Apoderado Legal de la **ASOCIACIÓN RED DE VOLUNTARIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE GUAJIQUIRO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ (ARVOSGUA)**, con domicilio en el municipio de Guajiquiro, departamento de la Paz, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

CONSIDERANDO: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

CONSIDERANDO: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió el dictamen favorable No. U.S.L. 748-2009 de fecha 6 de marzo de 2009.

CONSIDERANDO: Que para la ejecución de los proyectos de desarrollar por la indicada asociación, deberán de realizarse en coordinación con las instituciones del Estado respectiva.

CONSIDERANDO: Que la **ASOCIACIÓN RED DE VOLUNTARIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE GUAJIQUIRO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ (ARVOSGUA)**, se crea como asociación civil, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería y trámites varios, asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120

de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN RED DE VOLUNTARIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE GUAJIQUIRO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ (ARVOSGUA)**, con domicilio en el municipio de Guajiquiro, departamento de La Paz, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente: **ESTATUTOS ASOCIACIÓN RED VOLUNTARIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE GUAJIQUIRO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ (ARVOSGUA).**

**CAPÍTULO I
DE LA CREACIÓN DENOMINACIÓN,
NATURALEZA, DURACIÓN, Y DOMICILIO.**

Artículo 1. Con el nombre de **ASOCIACIÓN RED DE VOLUNTARIOS DE SALUD (ARVOSGUA)** del municipio de Guajiquiro, departamento de La Paz, se creo una Asociación Civil apolítica, sin fines de lucro, integrada voluntariamente por personas naturales, como una organización de Carácter Filantrópica con énfasis en aspectos relativos al desarrollo de las necesidades básicas en el orden de la salud, educación y formación integral de la población del municipio, la cual se registrará por los presentes estatutos, reglamentos y acuerdos que emita la Asamblea General y disposiciones legales vigentes en el país que regulen esta clase de asociaciones.

Artículo 2. DURACIÓN.- Su duración será por tiempo indeterminado.

Artículo 3. DOMICILIO.- El domicilio será en el municipio de Guajiquiro, departamento de La Paz.

**CAPÍTULO II
DE LOS FINES Y OBJETIVOS**

Artículo 4. LA ASOCIACIÓN RED DE VOLUNTARIOS DE SALUD (ARVOSGUA) del municipio de Guajiquiro, departamento de La Paz, tendrá como principales fines los siguientes: 1.- Contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de las familias del municipio de Guajiquiro a través de la Gestión y promoción de la salud. 2.- Promover actividades que permitan a las comunidades una salud y educación integral en coordinación con los entes del Estado encargados para tal fin. 3.- Consolidar las estructuras organizativas a través de los mecanismos de participación ciudadana que garantice la transparencia y la calidad en las intervenciones del sector salud.

Artículo 5. La **ASOCIACIÓN RED DE VOLUNTARIOS DE SALUD (ARVOSGUA)** del municipio de Guajiquiro, departamento de La Paz, tendrá como Principales objetivos los siguientes: 1.- Apoyar y propiciar proyectos y actividades encaminadas a promocionar servicios de salud, educación, recreación de los miembros de la comunidad, especialmente en la zona cuyas condiciones socioeconómicas sean menos favorables. 2. Fortalecer la entrega de los servicios en el área de la atención médica principalmente en aquellas zonas más

desprotegidas del municipio a través de nuevos modelos, tanto en la medicina preventiva como curativa en coordinación con las autoridades gubernamentales correspondientes. 3.- Contribuir a mejorar las condiciones físicas y estructurales de las instituciones que brindan los servicios de salud. 4.- Gestionar y canalizar el suministro de materiales, equipo médico y otros para los establecimientos y el personal que presta estos servicios en las comunicações del municipio de Guajiquiro. 5.- Apoyar todas aquellas actividades relacionadas con los fines de la asociación y que se consideren necesarias para los cumplimientos de estos objetivos.

Artículo 6.- La **ASOCIACIÓN RED DE VOLUNTARIOS DE SALUD (ARVOSGUA)** del municipio de Guajiquiro, departamento de La Paz, tendrá como principales propósitos los siguientes: 1.- Promover el desarrollo de las comunidades a través de la elaboración de planes estratégicos capacitaciones y gestión ante organismo de cooperación nacional internacional, así como al Estado de Honduras. 2.- Celebrar convenios y coordinar con organismos nacionales internacionales de desarrollo y otros para obtener proyectos específicos destinado a lograr mejores oportunidades a las comunidades en atención, 3.- Coordinar actividades encaminadas a velar por la salud integral de las familias en armonía con el medio ambiente.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS, DEBERES, DERECHOS Y SANCIONES

Artículo 7. La clase de miembros que tendrá la **ASOCIACIÓN RED DE VOLUNTARIOS DE SALUD (ARVOSGUA)** del municipio de Guajiquiro, departamento de La Paz, son los siguientes: 1.- Fundadores: Son todas aquellas personas que suscribieron el Acta de Constitución. 2.- Activo: Son los que participan en las diversas actividades de la Asociación y colaboran frecuentemente en el logro de sus fines y objetivos.

Artículo 8. El número de miembros activos es indeterminado.

Artículo 9. Los deberes de los miembros son los siguientes: 1.- Asistir a todas las sesiones que fuesen convocados. 2.- Tener un amplio conocimiento sobre la estructura organizativa de la institución y velar porque esta se mantenga dentro de las Disposiciones Legales. 3.- Desempeñar con seriedad, honestidad y alto sentido de responsabilidad los cargos para los cuales han sido electos. 4.- Mantenerse al día con todos los compromisos establecidos en los Presentes Estatutos al igual que los reglamentos correspondientes. 5. Velar porque se cumplan los acuerdos y resoluciones de cualquier índole.

Artículo 10. Todos los miembros tienen los mismos derechos y obligaciones.

Artículo 11. Los derechos de los miembros son los siguientes: 1.- Tener voz y voto en todas las sesiones que se realicen. 2.- Participar en todas las actividades de la Asociación y gozar de los beneficios. 3.- Renunciar a los cargos para los cuales fueron electos con arreglo a la ley siempre que lo crea conveniente. 4.- Elegir y ser electo para cualquier cargo directivo dentro de la asociación. 5.- Solicitar información sobre asuntos referentes a la parte administrativa de la **ASOCIACIÓN RED DE VOLUNTARIOS DE SALUD (ARVOSGUA)** del municipio de Guajiquiro, departamento de La Paz,

Artículo 12. Los requisitos para ser miembro de la **ASOCIACIÓN RED DE VOLUNTARIOS DE SALUD (ARVOSGUA)**, del municipio de Guajiquiro, departamento de La Paz, son los siguientes: 1.- Conocer y aceptar los requisitos elementales de la **ASOCIACIÓN RED DE VOLUNTARIOS DE SALUD (ARVOSGUA)** del municipio de Guajiquiro, departamento de La Paz. 2.- Mostrar interés por el logro de los fines y objetivos de la Asociación. 3.- Ser aceptado por la Asamblea previa recomendación de la Junta Directiva. 4.- Tener su domicilio en el municipio de Guajiquiro, departamento de La Paz.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS

Artículo 13. La estructura organizacional de la **ASOCIACIÓN RED DE VOLUNTARIOS DE SALUD (ARVOSGUA)** del municipio de Guajiquiro, departamento de La Paz, es la siguiente: 1.- Asamblea General. 2. Junta Directiva.

Artículo 14. La Asamblea General es la máxima autoridad y estará compuesta por todos los miembros legalmente reconocidos como tales.

Artículo 15. Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 16. Las convocatorias para la Asamblea General Ordinarias o Asamblea General Extraordinarias serán firmadas por el Presidente de la Junta Directiva.

Artículo 17. Las convocatorias para las sesiones de Asambleas Generales Ordinarias se harán con un mes de anticipación y en las Asambleas Generales Extraordinarias con ocho días de anticipación.

Artículo 18. Para que las sesiones de Asamblea General Ordinaria puedan deliberar y tomar resoluciones se requiere la asistencia de la mitad más uno de sus miembros inscritos como tal y en la Asamblea General Extraordinaria se requiere la asistencia de las dos terceras partes de todos sus miembros asistentes.

Artículo 19. Si no hubiere quórum suficiente en la primera fecha fijada se convocará nuevamente en el mismo lugar y fecha una hora más tarde y la sesión se realizará con el número de miembros que estuvieren presentes y sus resoluciones tomadas serán de carácter obligatorio.

Artículo 20. La Asamblea General Ordinaria se llevará a cabo en fecha treinta de marzo de cada año a las dos de la tarde y todos los asuntos que se sometan a su conocimiento serán aprobados por mayoría simple. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando existan asuntos urgentes que tratar, sus resoluciones se tomarán por mayoría calificada.

Artículo 21. Las atribuciones de la Asamblea General Ordinaria son: 1.- Aprobar, Reprobar y Modificar el Informe Anual de actividades presentados por la Junta Directiva. 2.- Elegir los miembros directivos, así como la incorporación, aceptación y suspensión de miembros previa recomendación de la Junta Directiva. 3.- Velar por el logro de los fines y objetivos de la **ASOCIACIÓN RED DE VOLUNTARIOS DE SALUD (ARVOSGUA)** del municipio de Guajiquiro, departamento de

La Paz. 4.- Conocer y resolver sobre cualquier asunto que le fuere presentado. 5.- Conocer de los asuntos que la Junta Directiva someta a su consideración.

Artículo 22. La Asamblea General Extraordinaria analiza y resuelve los temas específicos por lo secuales fue convocada con las siguientes atribuciones: 1.- La Disolución y liquidación de la asociación. 2.- Reformar o enmendar los Estatutos. 3.- Expulsión de miembros con causas justificadas. 4. Cualquier otra de carácter vigente y sus resoluciones serán aprobadas por mayoría absoluta de los miembros asistentes.

Artículo 23. La dirección y administración de la **ASOCIACIÓN RED DE VOLUNTARIOS DE SALUD (ARVOSGUA)** del municipio de Guajiquiro, departamento de la Paz, estará bajo la responsabilidad de la Junta Directiva, la cual está integrada por un Presidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y Vocal.

Artículo 24. Los miembros de la Junta Directiva serán electos en Asamblea General Ordinaria por un período de un año. Los cuales pueden ser reelectos sólo por un período más. La Junta Directiva realizará sesiones Ordinarias una vez por mes y extraordinarias en caso de emergencias o cuantas veces sean necesarias. El quórum requerido para las sesiones de la Junta Directiva será la mitad más uno de sus miembros, si después de dos convocatorias continuas no se le logrará el quórum requerido la Junta Directiva sesionará con los que asistan. Sus resoluciones se tomarán por mayoría simple.

Artículo 25. Las atribuciones de la Junta Directiva son las siguientes: 1. Velar porque se cumplan todos los acuerdos tomados por la Asamblea General. 2. Presentar a la Asamblea General un informe de actividades, el presupuesto y estado Financiero. 3. Supervisar la administración de la **ASOCIACIÓN RED DE VOLUNTARIOS DE SALUD (ARVOSGUA)** del municipio de Guajiquiro, departamento de La Paz. 4. Fijar la fecha y efectuar la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

Artículo 26. Las atribuciones del Presidente son las siguientes: 1. Presidir la Asamblea General y sesiones de la Junta Directiva. 2.- Ser el Representante Legal de la **ASOCIACIÓN RED DE VOLUNTARIOS DE SALUD (ARVOSGUA)** del municipio de Guajiquiro, departamento de La Paz, en todos los actos públicos y privados. 3.- Representar en todos los actos administrativos, Judiciales y Extra Judiciales a la **ASOCIACIÓN RED DE VOLUNTARIOS DE SALUD (ARVOSGA)** del municipio de Guajiquiro, departamento de La Paz, teniendo plenas facultades para delegar su representación en un profesional del derecho cuando el caso lo amerite. 4.- Firmar juntamente con el secretario las Actas de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias. 5.- Abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la Asociación y firmar mancomunadamente con el Tesorero de la Asociación las referidas cuentas y otros documentos que impliquen el pago o erogación de fondos por parte de la **ASOCIACIÓN RED DE VOLUNTARIOS DE SALUD (ARVOSGUA)** del municipio de Guajiquiro, departamento de La Paz, previa autorización de la Junta Directiva. 6. Presentar la memoria anual a la Asamblea General. 7.- Encomendar a cualquier miembro diligencias inherentes a su cargo para ser tramitados ante autoridades gubernativas o privadas. 9. Autorizar los derechos que efectúe el tesorero. 10.- Nombrar comisiones de trabajo y de cualquier otra índole con el fin de contribuir al mejoramiento de las

condiciones de vida de las familias del municipio a través de la gestión y promoción de la salud. 11.- Velar por estricto cumplimiento de los estatutos y demás disposiciones.

Artículo 27. Las atribuciones del Secretario son las siguientes: 1.- Llevar con el mayor orden posible los libros de actas y registros de miembros, así como archivo general de toda la documentación de la **ASOCIACIÓN RED DE VOLUNTARIOS DE SALUD (ARVOSGUA)** del municipio de Guajiquiro, departamento de La Paz. 2.- Asistir a las sesiones de la **ASOCIACIÓN RED DE VOLUNTARIOS DE SALUD (ARVOSGUA)** del municipio de Guajiquiro, departamento de La Paz, y anotar con fidelidad el curso de las mismas, sus resoluciones y acuerdos. 3.- Llevar un registro actualizado de todos los miembros de la **ASOCIACIÓN RED DE VOLUNTARIOS DE SALUD (ARVOSGUA)** del municipio de Guajiquiro, departamento de La Paz. 4.- Hacer del conocimiento de los miembros y con la debida anticipación, la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias. 5.- Contestar la correspondencia de acuerdo con el mandato ejecutivo. 6.- Dar lectura en cada sesión a las actas respectivas para su aprobación correspondiente. 7.- Preparar con el Presidente el orden del día de las sesiones, dar fe de las actas y demás documentos de su competencia.

Artículo 28. Las atribuciones del Tesorero son las siguientes: 1.- Verificar los registros contables de los libros asignados para tal fin. 2.- Presentar el Balance, Estado de Ingresos y Egresos a la Asamblea General. 3.- Mantener actualizada la contabilidad y presentar la documentación requerida a las personas encargadas de realizar las auditorías correspondientes. 4.- Hacer los pagos que se le indique con el visto bueno del Presidente o con la persona que determine la Junta Directiva. 5.- Documentar todas sus operaciones contables (recibos, facturas, etc.). 6.- Cobrar las cuotas y contribuciones que acuerde la Asamblea General.- Acreditar todo ingreso eventual de Actividades, Donaciones, Herencias de acuerdo a la Ley.

Artículo 29. Las atribuciones del Fiscal son las siguientes: 1.- Velar porque la Junta Directiva cumpla con las disposiciones emanadas por la Asamblea y estatutos, velando por el estricto cumplimiento de los mismos. 2.- Intervenir en las auditorías y arqueos que se efectúen en la **ASOCIACIÓN RED DE VOLUNTARIOS DE SALUD (ARVOSGUA)** del municipio de Guajiquiro, departamento de La Paz. 3.- Verificar los informes elaborados por el Tesorero, previa presentación a la Junta Directiva. 4.- Cooperar y asistir al Tesorero en todos los requerimientos que sean necesarios. 5.- Cualquier otra atribución que le sea encomendada por la Junta Directiva.

Artículo 30. Las Atribuciones del Vocal son las siguientes: 1.- Sustituir en caso de ausencia a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva a excepción del Presidente. 2.- Dirigir los comités y comisiones que se le asignen. 3.- Las demás atribuciones no previstas en los presentes estatutos y que se deriven de la naturaleza de su cargo. 4.- Participar en las deliberaciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, al igual, que los demás miembros de la Junta Directiva con voz y voto.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 31. El patrimonio de la **ASOCIACIÓN RED DE VOLUNTARIOS DE SALUD (ARVOSGUA)** del municipio

de Guajiquiro, departamento de La Paz, está compuesto por los siguientes bienes: 1.- Bienes muebles e inmuebles que adquiriera las Asociación a título legal como ser Donativos, Herencias, subsidios y derechos que reciban de personas naturales o Jurídicas. 2.- Los demás ingresos que reciban por cualquier título lícito.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 32. La **ASOCIACIÓN RED DE VOLUNTARIOS DE SALUD (ARVOSGUA)** del municipio de Guajiquiro, departamento de La Paz, podrá disolverse por las causas siguientes: 1.- Por no cumplir con los objetivos para los cuales fue creada. 2.- Por sentencia Judicial. 3.- Por Resolución del Poder Ejecutivo. 4.- Por cualquier otra causa que haga absolutamente imposible su continuación. 5.- Por orden de autoridad competente.

Artículo 33. La disolución y liquidación se llevará a cabo en Asamblea General Extraordinaria y con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Artículo 34. Si se acordare la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión liquidadora que se encargará de pagar las obligaciones contraídas con terceros y su activo líquido se donará a una institución de beneficencia u otra institución similar a la asociación sin fines de lucro que este funcionando con transparencia y honestidad, o al Estado de Honduras por la Asamblea General que propuso y acordó la disolución o se realizará una obra comunal.

Artículo 35. El acuerdo de la Asamblea General que declare disuelta la **ASOCIACIÓN RED DE VOLUNTARIOS DE SALUD (ARVOSGUA)** del municipio de Guajiquiro, departamento de La Paz, será redactado con exposición de motivos y tendrá efectos a más tardar dentro de los treinta días siguientes.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERAL

Artículo 36. Los presentes estatutos sólo podrán ser reformados en una Asamblea General Extraordinaria convocada con ese objetivo y con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros directivos.

Artículo 37. Todo lo no previsto en los presentes estatutos podrá resolverlo la Asamblea General de miembros, la Junta Directiva en las materias de su competencia siempre que ajuste sus resoluciones a los fines e intereses de la organización y conforme a las leyes vigentes y aplicables del país.

SEGUNDO: La **ASOCIACIÓN RED DE VOLUNTARIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE GUAJIQUIRO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ (ARVOSGUA)**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica

imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **ASOCIACIÓN RED DE VOLUNTARIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE GUAJIQUIRO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ (ARVOSGUA)**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva, asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **ASOCIACIÓN RED DE VOLUNTARIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE GUAJIQUIRO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ (ARVOSGUA)**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **ASOCIACIÓN RED DE VOLUNTARIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE GUAJIQUIRO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ (ARVOSGUA)**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de sus aprobación.

SEPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción. **NOTIFIQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA (f) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA. SECRETARIO GENERAL** Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil nueve.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

5 E. 2011

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 856-2010. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ. VISTA:** Para resolver la Solicitud de Licencia de Representante presentada por el Abogado **CARLOS REYNEL KIEFFER MEDAL**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 5518 en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **IMPLEMENTOS DE LABORATORIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, (IMLAB, S. DE R. L. DE C. V.)** con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras, municipio del Distrito Central, como concecionaria de la empresa concedente **OLYMPUS LATIN AMERICA, INC.**, con domicilio en Miami Florida, Estados Unidos de América. **RESULTA:** Que mediante carta de fecha 20 de octubre de 2010, la cual obra a folio 5, la Empresa concedente **OLYMPUS LATIN AMERICA, INC.**, designó a la Empresa concecionaria **IMPLEMENTOS DE LABORATORIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, (IMLAB, S. DE R. L. DE C. V.)**, como su Representante en forma no exclusiva, con jurisdicción en todo el territorio nacional y estará vigente hasta el 31 de marzo de 2011. En consecuencia **IMPLEMENTOS DE LABORATORIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, (IMLAB, S. DE R. L. DE C. V.)**, está autorizada para ofrecer y vender, los productos de marca **OLYMPUS** como también para asegurar servicios de mantenimiento técnico y garantía. **CONSIDERANDO (1):** Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, corresponde a esta Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, extender Licencias para que los concesionarios puedan dedicarse a la representación, agencia o distribución. **CONSIDERANDO (2):** Que la emisión de la presente resolución es procedente de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes, de Empresas Nacionales y Extranjeras y una vez que sea publicada la Licencia en el Diario Oficial La Gaceta, que la Dirección General de Sectores Productivos proceda acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras. **CONSIDERANDO (3).** Que la Dirección de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, emitió dictamen favorable de

conformidad con lo establecido en el Artículo 7 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes, de Empresas Nacionales y Extranjeras y una vez que sea publicada la Licencia en el Diario Oficial La Gaceta, que la Dirección General de Sectores Productivos proceda de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras. **POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, en aplicación de los Artículos 7, de la Ley General de la Administración Pública, 83, de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, de la Ley de Representantes Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y 3, 5, 7, 8, de su Reglamento. **RESUELVE: PRIMEO:** Declarar **CON LUGAR**, la solicitud de **LICENCIA DE REPRESENTANTE**, presentada por el Abogado **CARLOS REYNEL KIEFFER MEDAL**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 5518 en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **IMPLEMENTOS DE LABORATORIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, (IMLAB), S. DE R. L. DE C. V.)** con domicilio en Tegucigalpa, Honduras. **SEGUNDO:** Conceder a la Sociedad Mercantil **IMPLEMENTOS DE LABORATORIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, (IMLAB, S. DE R. L. DE C. V.)**, **LICENCIA DE REPRESENTANTE** con domicilio en Tegucigalpa Honduras, como concesionaria de la empresa concedente **OLYMPUS LATIN AMERICA, INC.**, con domicilio en Miami Florida, en forma no exclusiva, con jurisdicción en todo el Territorio Nacional. **TERCERO:** Una vez publicada la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, que la Dirección General de Sectores Productivos proceda a realizar el asiento correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 del Reglamento de la Ley de representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras. **CUARTO:** La Presente resolución no agota la vía administrativa, procede contra la misma el recurso de reposición mismo que deberá ser interpuesto dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. **NOTIFÍQUESE. JUAN JOSÉ CRUZ**, Subsecretario de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior. **RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA**, Secretario General. Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central uno de diciembre del dos diez.

RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA
Secretario General

5 E. 2011

Marcas de Fábrica

1/ No. solicitud: 28485-10
 2/ Fecha de presentación: 22-09-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ALPHABRANDS, INC.
 4.1/ Domicilio: Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ESTRELLA BLANCA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 04
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Aceites y grasas para uso industrial, lubricantes, productos para absorber, rociar y asentar el polvo, combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado, velas y mechas de iluminación.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: WALTER IVAN LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 26-X-2010
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6 y 21 D. 2010., y 5 E. 2011

[1] Solicitud: 2010-002867
 [2] Fecha de presentación: 29/01/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: RCN TELEVISIÓN, S.A.
 [4.1] Domicilio: AVENIDA DE LAS AMÉRICAS No. 65-82, Bogotá, D.C.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: COLOMBIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: NTN Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 38
 [8] Protege y distingue:
 Telecomunicaciones
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ARMIDA MARÍA LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 [10] Fecha de emisión: 7 de abril del año 2010
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6 y 21 D. 2010., y 5 E. 2011.

[1] Solicitud: 2010-002870
 [2] Fecha de presentación: 29/01/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: RCN TELEVISIÓN, S.A.
 [4.1] Domicilio: AVENIDA DE LAS AMÉRICAS No. 65-82, Bogotá, D.C.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: COLOMBIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: NTN Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue:
 Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ARMIDA MARÍA LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[10] Fecha de emisión: 15 de abril del año 2010
 [12] Reservas: No se reivindica la cifra 24, ni nuestra tele noticias.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6 y 21 D. 2010., y 5 E. 2011.

[1] Solicitud: 2010-002868
 [2] Fecha de presentación: 29/01/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: RCN TELEVISIÓN, S.A.
 [4.1] Domicilio: AVENIDA DE LAS AMÉRICAS No. 65-82, Bogotá, D.C.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: COLOMBIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: NTN Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 38
 [8] Protege y distingue:
 Telecomunicaciones.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ARMIDA MARÍA LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[10] Fecha de emisión: 15 de abril del año 2010
 [12] Reservas: No se reivindica la cifra 24, ni nuestra tele noticias.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6 y 21 D. 2010., y 5 E. 2011.

[1] Solicitud: 2010-002869
 [2] Fecha de presentación: 29/01/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: RCN TELEVISIÓN, S.A.
 [4.1] Domicilio: AVENIDA DE LAS AMÉRICAS No. 65-82, Bogotá, D.C.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: COLOMBIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: NTN Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue:
 Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ARMIDA MARÍA LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[10] Fecha de emisión: 7 de abril del año 2010
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6 y 21 D. 2010., y 5 E. 2011.

1/ No. solicitud: 18751-10
2/ Fecha de presentación: 23 de junio de 2010
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
4/ Solicitante: BAYER SCHERING PHARMA AKTIENGESELLSCHAFT

4.1/ Domicilio: Berlín, Alemania
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: YALISCA

YALISCA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones farmacéuticas, preparaciones hormonales.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/7/2010

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 D. 2010., 5 y 20 E. 2011

1/ No. solicitud: 13155-10

2/ Fecha de presentación: 04 de mayo 2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A.

4.1/ Domicilio: Quai Jeanrenaud 3, 2,000 Neuchatel, Suiza

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: 599411

5.1/ Fecha: 15 de abril de 2010

5.2/ País de origen: Suiza

5.3/ Código país: CH

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MARLBORO CORE FLAVOR Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 34

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Tabaco en bruto o manufacturado; productos del tabaco, incluyendo puros, cigarrillos, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados (kretek); tabaco en polvo (snus); sucedáneos del tabaco (para uso no médico); artículos para fumadores, incluyendo papel y cilindros para cigarrillos, filtros, recipientes, cajas y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos o cerillas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/05/2010

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 D. 2010., 5 y 20 E. 2011

1/ No. solicitud: 28773-10

2/ Fecha de presentación: 24 de septiembre 2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GMG ELÉCTRICA COSTA RICA, SOCIEDAD ANÓNIMA

4.1/ Domicilio: Alajuela, Costa Rica

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: GRUPO MONGE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de venta, tiendas, servicios de asesoría a terceros.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-10-2010

12/ Reservas: No se reivindica la palabra "GRUPO"

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 D. 2010., 5 y 20 E. 2011

[1] Solicitud: 2010-005409

[2] Fecha de presentación: 19/02/2010

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A.

[4.1] Domicilio: QUAI JEANRENAUD 3, 2000 NEUCHÂTEL

[4.2] Organizada bajo las leyes de: SUIZA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: 61028/2009

[5.1] Fecha: 06/10/2009

[5.2] País de origen: Suiza

[5.3] Código país: CH

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: BE Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 34

[8] Protege y distingue:

Tabaco en bruto o manufacturado, producto del tabaco, incluyendo puros, cigarrillos, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados (kretek), tabaco en polvo (snus), sucedáneos del tabaco (para uso no médico), artículos para fumadores, incluyendo papel y cilindros para cigarrillos, filtros, recipientes, cajas y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar, cigarrillos, encendedores, fósforos o cerillas.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de mayo del año 2010

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 D. 2010., 5 y 20 E. 2011.

[1] Solicitud: 2010-012527

[2] Fecha de presentación: 29/04/2010

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A.

[4.1] Domicilio: QUAI JEANRENAUD 3, 2000 NEUCHÂTEL

[4.2] Organizada bajo las leyes de: SUIZA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: 597471

[5.1] Fecha: 05/03/2010

[5.2] País de origen: Suiza

[5.3] Código país: CH

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SOFTFLO

SOFTFLO

[7] Clase Internacional: 34

[8] Protege y distingue:

Tabaco en bruto o manufacturado, producto del tabaco, incluyendo puros, cigarrillos, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados (kretek), tabaco en polvo (snus), sucedáneos del tabaco (para uso no médico), artículos para fumadores, incluyendo papel y cilindros para cigarrillos, filtros, recipientes, cajas y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar, cigarrillos, encendedores, fósforos o cerillas.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 24 de mayo del año 2010

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 D. 2010., 5 y 20 E. 2011.

[1] Solicitud: 24374-10
 [2] Fecha de presentación: 10 de agosto de 2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A.
 [4.1] Domicilio: QUAI JEANRENAUD 3, 2000 NEUCHÂTEL, SUIZA
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico:
 [5.1] Fecha:
 [5.2] País de origen:
 [5.3] Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MARLBORO GOLD PRIME EDGE 100'S Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 [7] Clase Internacional: 34
 [8] Protege y distingue:
 Tabaco en bruto o manufacturado, producto del tabaco, incluyendo puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarros, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados (kretek), tabaco en polvo (snus), sucedáneos del tabaco (para uso no médico), artículos para fumadores, incluyendo papel y cilindros para cigarrillos, filtros, recipientes, cajas y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar, cigarros, encendedores, fósforos o cerillas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 [11] Fecha de emisión: 17-08-2010
 [12] Reservas:
 Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 21 D. 2010., 5 y 20 E. 2011.

[1] Solicitud: 21662-10
 [2] Fecha de presentación: 19 de julio de 2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A.
 [4.1] Domicilio: QUAI JEANRENAUD 3, 2000 NEUCHÂTEL, SUIZA
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico:
 [5.1] Fecha:
 [5.2] País de origen:
 [5.3] Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ICE BALL Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 [7] Clase Internacional: 34
 [8] Protege y distingue:
 Tabaco en bruto o manufacturado, producto del tabaco, incluyendo puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarros, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados (kretek), tabaco en polvo (snus), sucedáneos del tabaco (para uso no médico), artículos para fumadores, incluyendo papel y cilindros para cigarrillos, filtros, recipientes, cajas y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar, cigarros, encendedores, fósforos o cerillas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 [11] Fecha de emisión:
 [12] Reservas:
 Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 21 D. 2010., 5 y 20 E. 2011.

[1] Solicitud: 21663-10
 [2] Fecha de presentación: 19 de julio de 2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A.
 [4.1] Domicilio: QUAI JEANRENAUD 3, 2000 NEUCHÂTEL, SUIZA
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico:
 [5.1] Fecha:
 [5.2] País de origen:
 [5.3] Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MARLBORO VIBES Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 [7] Clase Internacional: 34

[8] Protege y distingue:
 Tabaco en bruto o manufacturado, producto del tabaco, incluyendo puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarros, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados (kretek), tabaco en polvo (snus), sucedáneos del tabaco (para uso no médico), artículos para fumadores, incluyendo papel y cilindros para cigarrillos, filtros, recipientes, cajas y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar, cigarros, encendedores, fósforos o cerillas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 [11] Fecha de emisión: 29/07/2010
 [12] Reservas:
 Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 21 D. 2010., 5 y 20 E. 2011.

[1] Solicitud: 20303-10
 [2] Fecha de presentación: 8 de julio de 2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A.
 [4.1] Domicilio: QUAI JEANRENAUD 3, 2000 NEUCHÂTEL, SUIZA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico:
 [5.1] Fecha:
 [5.2] País de origen:
 [5.3] Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MARLBORO GOLD SHADE Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 [7] Clase Internacional: 34
 [8] Protege y distingue:
 Tabaco en bruto o manufacturado, producto del tabaco, incluyendo puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarros, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados (kretek), tabaco en polvo (snus), sucedáneos del tabaco (para uso no médico), artículos para fumadores, incluyendo papel y cilindros para cigarrillos, filtros, recipientes, cajas y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar, cigarros, encendedores, fósforos o cerillas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 [11] Fecha de emisión: 22/07/2010
 [12] Reservas:
 Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 21 D. 2010., 5 y 20 E. 2011.

[1] Solicitud: 5410-10
 [2] Fecha de presentación: 19 de febrero de 2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A.
 [4.1] Domicilio: QUAI JEANRENAUD 3, 2000 NEUCHÂTEL, SUIZA
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: 593309
 [5.1] Fecha: 16/11/2009
 [5.2] País de origen: Suiza
 [5.3] Código país: CH
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 [7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de educación, de entrenamiento, de entretenimiento, actividades culturales y deportivas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 [11] Fecha de emisión: 04 de octubre, 2010
 [12] Reservas:
 Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 21 D. 2010., 5 y 20 E. 2011.

1/ Solicitud: 32250-10
 2/ Fecha de presentación: 27 de octubre de 2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A.
 4.1/ Domicilio: QUAI JEANRENAUD 3, 2000 NEUCHÂTEL, SUIZA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 603210
 5.1/ Fecha: 26/07/2010
 5.2/ País de origen: Suiza
 5.3/ Código país: CH
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MARLBORO GOLD SHINE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-11-2010
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 D. 2010., 5 y 20 E. 2011.

1/ Solicitud: 20455-10
 2/ Fecha de presentación: 9 de julio de 2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A.
 4.1/ Domicilio: QUAI JEANRENAUD 3, 2000 NEUCHÂTEL, SUIZA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MARLBORO GOLD PRIME TOUCH Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 34
 8/ Protege y distingue:
 Tabaco en bruto o manufacturado, producto del tabaco, incluyendo puros, cigarrillos, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados (krettek), tabaco en polvo (snus), sucedáneos del tabaco (para uso no médico), artículos para fumadores, incluyendo papel y cilindros para cigarrillos, filtros, recipientes, cajas y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar, cigarrillos, encendedores, fósforos o cerillas.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-07-2010
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 D. 2010., 5 y 20 E. 2011.

1/ No. solicitud: 33548-10
 2/ Fecha de presentación: 9 de noviembre de 2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BAYER SCHERING PHARMA OY
 4.1/ Domicilio: Turku, Finlandia
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Finlandia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BLUSIRI

BLUSIRI

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 10
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Aparatos e instrumentos médicos.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-11-2010
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 D. 2010., 5 y 20 E. 2011.

1/ No. solicitud: 33550-10
 2/ Fecha de presentación: 9 de noviembre de 2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BAYER SCHERING PHARMA OY
 4.1/ Domicilio: Turku, Finlandia
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Finlandia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FLEREE

FLEREE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 10
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Aparatos e instrumentos médicos.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-11-10
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 D. 2010., 5 y 20 E. 2011.

1/ No. solicitud: 33551-10
 2/ Fecha de presentación: 9 de noviembre de 2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BAYER SCHERING PHARMA OY
 4.1/ Domicilio: Turku, Finlandia
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Finlandia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: JAYDESS

JAYDESS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Preparaciones farmacéuticas, preparaciones hormonales.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-11-10
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 D. 2010., 5 y 20 E. 2011.

1/ Solicitud: 17923-10
 2/ Fecha de presentación: 15-06-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Henkel AG & Co. KGaA
 4.1/ Domicilio: Henkelstrasse, 67, D-40589 Dusseldorf, Germany.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VARIO BLOND

VARIO BLOND

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, preparaciones para el cabello para su cuidado, limpiado, teñido, coloreado, blanqueado, fijado y permanente.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 13 de julio, 2010
 12/ Reservas:

Abogado RAFAEL HUMBERTO ESCOBAR
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 D. 2010, y 5 E. 2011

1/ Solicitud: 18663-10
 2/ Fecha de presentación: 23-06-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SCANDINAVIA PHARMA LTDA.
 4.1/ Domicilio: Diagonal 109 No. 19, 80 de Santa Fe de Bogotá, Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BETASUN

BETASUN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: OSCAR RENÉ CUEVAS B. (BUFETE DURÓN)
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 13-7-2010
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BÉNDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 D. 2010, y 5 E. 2011

1/ Solicitud: 17919-10
 2/ Fecha de presentación: 15-06-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DAF TRUCKS N.V.
 4.1/ Domicilio: Hugo Van Der Goetslaan 1, Eindhoven, 5643 TW, Países Bajos
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Países Bajos
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TRP y diseño



6.2/ Reivindicaciones: Los colores azul, rojo y blanco
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de

grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos; discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; extintores.
 8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 13 de julio, 2010
 12/ Reservas:

Abogado RAFAEL HUMBERTO ESCOBAR
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 D. 2010, y 5 E. 2011

1/ Solicitud: 23025-10
 2/ Fecha de presentación: 30-07-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: EMPRESAS LA POLAR, S.A.
 4.1/ Domicilio: Avenida Eduardo Frei Montalva No. 820, Renca, Santiago, Chile.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Chile
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LA POLAR

LA POLAR

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 44
 8/ Protege y distingue:
 Servicios médicos; servicios veterinarios. Cuidados de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura. Servicios de análisis médicos relacionados con el tratamiento de personas (tales como exámenes radiográficos y tomas de sangre); servicios de inseminación artificial; consultas en materia de farmacia; cría de animales; servicios relacionados con el cultivo de plantas, tales como la jardinería; servicios relacionados con el arte floral, tales como la composición floral así como los servicios prestados por jardineros paisajistas.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 10-8-10
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BÉNDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 D. 2010, y 5 E. 2011

1/ Solicitud: 11253-10
 2/ Fecha de presentación: 16-04-2010
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Finlandia Vodka Worldwide, Ltd.
 4.1/ Domicilio: Porkkalankatu 24, 00180 Helsinki, Finlandia
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Finlandia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VODKA FROM ABOVE

VODKA FROM ABOVE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 33
 8/ Protege y distingue:
 Bebidas alcohólicas, incluyendo espirituosas destiladas.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 10-05-10
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 D. 2010, y 5 E. 2011

- [1] Solicitud: 2010-027765
- [2] Fecha de presentación: 14/09/2010
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIOS
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: ASOCIACIÓN CANÓFILOS ASOCIADOS NACIONALES "CAN"
- [4.1] Domicilio: 3 Avenida, 5 calle, Noroeste, Bo. Guamilito, San Pedro Sula, Cortés.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CAN Y LOGO



[7] Clase Internacional: 41

[8] Protege y distingue:
Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: MARCIA YAQUELINA MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 7 de octubre del año 2010

[12] Reservas: No se reivindica y queda fuera de cualquier tipo de exclusividad las palabras Canófilos Asociados Nacionales Honduras, C.A.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 D. 2010, y 5 E. 2011

- [1] Solicitud: 2010-023365
- [2] Fecha de presentación: 02/08/2010
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: LABORATORIOS FINLAY, S.A.
- [4.1] Domicilio: 5 y 6 Ave. 12 calle, Noroeste # 45, Bo. Las Acacias, S.P.S., Cortés.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LEVOFIN

Levofin

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: MARCIA YAQUELINA MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 17 de agosto del año 2010

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 D. 2010, y 5 E. 2011

- [1] Solicitud: 2010-018470
- [2] Fecha de presentación: 22/06/2010
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: LABORATORIOS FINLAY, S.A.
- [4.1] Domicilio: 5 y 6 avenida 12 calle, Noroeste # 45, Bo. Las Acacias, San Pedro Sula, Cortés.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ALENDROFIN

Alendrofin®

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: MARCIA YAQUELINA MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 24 de septiembre del año 2010

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 D. 2010, y 5 E. 2011

- [1] Solicitud: 2010-023364
- [2] Fecha de presentación: 02/08/2010
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: LABORATORIOS FINLAY, S.A.
- [4.1] Domicilio: 5 y 6 Ave. 12 calle, Noroeste # 45, Bo. Las Acacias, S.P.S., Cortés.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ESOPRAL

Esopral

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: MARCIA YAQUELINA MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 15 de noviembre del año 2010

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 D. 2010, y 5 E. 2011

1/ Solicitud: 28797-10
 2/ Fecha de presentación: 22-09-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MICHEL MERHEJE E CIA. LTDA
 4.1/ Domicilio: Av. Brig. Faria Lima, 1485 - 12o Andar - Torre Norte CEP 01452-002 São Paulo - SP - Brasil
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Brasil

B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MERHEJE

MERHEJE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 08
 8/ Protege y distingue:

Implementos para manicura y pedicura, especialmente, cortaúñas, pulidores para uñas, limas de uñas, pinzas para uñas, pinzas y empujadores de cutículas, alicates para cutículas, tijeras y pinzas para uñas; herramientas de mano y los instrumentos manuales para estos fines incluidos en la clase, artículos de cuchillería incluidos en la clase, especialmente las herramientas de corte utilizados exclusivamente para el tratamiento de las uñas, maquinillas de afeitar.

8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJIA
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/11/10
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref: 1167/10 S

6, 21 D. 2010, y 5 E. 2011

1/ Solicitud: 28117-10
 2/ Fecha de presentación: 17-09-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: WARNACO U.S., INC. (Una Corporation existente bajo las Leyes de Estado de Delaware)
 4.1/ Domicilio: 470 Whereclers Farms Road, Milford, Connecticut 06460, U.S.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Perú
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PINKU

Pinku

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Vestidos, calzados, sombrerería.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJIA M.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/11/10
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 D. 2010, y 5 E. 2011

1/ Solicitud: 26311-10
 2/ Fecha de presentación: 27-08-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PepsiCo, Inc (Organizada bajo las leyes del Estado de Carolina del Norte)
 4.1/ Domicilio: 700 Anderson Hill Road, Purchase, New York, 10577, E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de America

B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PEPSI MAX Y DISEÑO VERTICAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y jugos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJIA M.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/11/10
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref: 294/10 S

6, 21 D. 2010, y 5 E. 2011

1/ Solicitud: 28792-10
 2/ Fecha de presentación: 24-09-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SANOFI-AVENTIS
 4.1/ Domicilio: 174, Avenue de France, 75013, Paris, Francia
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia

B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SANOFI AVENTIS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 10
 8/ Protege y distingue:

Aparatos e instrumentos médicos y quirúrgicos en el campo de la oncología, aparatos de diagnóstico para uso médico, aparatos de rayos X (radiológicos) para uso médico, aparatos de rayos X (radiológicos) para uso médico, pantallas radiológicas para uso médico.

8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJIA
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/11/10
 12/ Reservas: No se reivindica ONCOLOGY

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref: 1389/10 S

6, 21 D. 2010, y 5 E. 2011

1/ Solicitud: 28788-10
 2/ Fecha de presentación: 23-09-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SANOFI-AVENTIS
 4.1/ Domicilio: 174, Avenue de France, 75013, Paris, Francia
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia

B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SANOFI AVENTIS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:

Promover el intercambio de información y recursos dentro de la investigación científica y las comunidades médicas para lograr avances en el campo de la asistencia sanitaria, la organización, promoción y realización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; consultas con los hospitales o médicos en la gestión de una práctica de oncología.

8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJIA
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/11/10
 12/ Reservas: No se reivindica ONCOLOGY

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref: 1389/10 S

6, 21 D. 2010, y 5 E. 2011

1/ Solicitud: 28790-10
 2/ Fecha de presentación: 24-09-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SANOFI-AVENTIS
 4.1/ Domicilio: 174, Avenue de France, 75013, Paris, Francia
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia

B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SANOFI AVENTIS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas para el diagnóstico, la prevención y el tratamiento del cáncer.

8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJIA
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/11/10
 12/ Reservas: No se reivindica ONCOLOGY

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref: 1389/10 S

6, 21 D. 2010, y 5 E. 2011

1/ Solicitud: 23721-09
 2/ Fecha de presentación: 11-03-2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: World Color Press, Inc., (Organizada bajo las leyes de Canadá)
 4.1/ Domicilio: 999 de Maisonneuve Blvd. West, Suite 1100 Montreal, Quebec H3A 3L4, Canada
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Canadá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: WORLD COLOR

WORLD COLOR

6.2/ Reivindicaciones: Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud canadiense No. 1.444.013, presentada el 07 de julio del 2009.
 7/ Clase Internacional: 40
 8/ Protege y distingue: Servicios de impresión.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA MEJÍA
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 18/11/10
 12/ Reservas:
 Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 6, 21 D. 2010, y 5 E. 2011

1/ Solicitud: 31461-10
 2/ Fecha de presentación: 19-10-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ZARED JOYEROS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: On Time y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 14
 8/ Protege y distingue: Metales preciosos y sus aleaciones y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases: joyería, bisutería, piedras preciosas; relojería e instrumentos cronométricos.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 22/11/2010
 12/ Reservas:
 Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref. 1955/10 S
 6, 21 D. 2010, y 5 E. 2011

1/ Solicitud: 30525-10
 2/ Fecha de presentación: 11-10-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Merck KGaA (Organizada bajo las leyes de Alemania)
 4.1/ Domicilio: Frankfurter Strasse 250,64293 Darmstadt, Alemania.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MERCK

MERCK

6.2/ Reivindicaciones: Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud alemana No. 302010026 323.7-07 de fecha 3 de mayo de 2010.
 7/ Clase Internacional: 44
 8/ Protege y distingue: Servicios médicos; servicios veterinarios; cuidados de higiene y de belleza para seres humanos o animales; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 18/11/2010
 12/ Reservas:
 Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 1510-09-S
 6, 21 D. 2010, N., 5 E. 2011

0/ Solicitud: 2010-020698
 [2] Fecha de presentación: 13/07/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México, D.F., Mexico
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SANISSIMO Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue: Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JULIA REBECA MORALES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 [10] Fecha de emisión: 15 de noviembre del año 2010
 [12] Reservas: No se reclama exclusividad sobre la frase lo natural es... y 100% natural.
 Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref: 38/10 S
 6, 21 D. 2010, y 5 E. 2011

[0] Solicitud: 2010-020697
 [2] Fecha de presentación: 13/07/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México, D.F., México
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SANISSIMO

SANISSIMO

[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue: Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JULIA REBECA MORALES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 [10] Fecha de emisión: 15 de noviembre del año 2010
 [12] Reservas: No tiene reservas
 Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref: 38/10 S
 6, 21 D. 2010, y 5 E. 2011

[0] Solicitud: 2009-026841
 [2] Fecha de presentación: 10/09/2009
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: World Color Press, Inc.
 4.1/ Domicilio: 999 de Maisonneuve Blvd. West, Suite 1100 Montreal, Quebec H3A 3L4, Canada
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Canadá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: 1449.823
 [5.1] Fecha: 27-08/2009
 [5.2] País de origen: Canadá
 5.3/ Código país: CA
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: WORLDCOLOR



[7] Clase Internacional: 40
 [8] Protege y distingue: Servicios de impresión
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 [10] Fecha de emisión: 18 de noviembre del año 2010
 [12] Reservas: No tiene reservas
 Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref: 1128/09 S
 6, 21 D. 2010, y 5 E. 2011

[1] Solicitud: 2008-034925
 [2] Fecha de presentación: 17/10/2008
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INDUSTRIAS MOLINERAS, S.A. DE C.V. (IMSA)
 4.1/ Domicilio: CHOLOMA, CORTÉS, HONDURAS
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CALIDAD SUPERIOR Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 8 de noviembre del año 2010
 [12] Reservas: Se usará con la marca IMSA REG # 76553

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref.: 1643/08/S

6. 21 D. 2010, N., 5 E. 2011

[1] Solicitud: 2009-019883
 [2] Fecha de presentación: 06/07/2009
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: COSTCO WHOLESALE CORPORATION
 4.1/ Domicilio: 999 Lake Drive, Issaquah, Washington 98027, U.S.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: U.S.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: KIRKLAND SIGNATURE Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 25
 [8] Protege y distingue:
 Ropa, calzado, sombrerería; medias, calcetines, ropa interior, ropa para dormir; pantalones cortos, pantalones, pantalones de mezclilla, pantalones de vestir; camisas de vestir; camisas casuales; tops; camisetas; suéteres, chalecos, trajes de baño, trajes de lluvia; chaquetas; calzado deportivo; zapatos de vestir; bufandas, guantes, incluyendo guantes de tejidos textiles o de cuero.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de noviembre del año 2010
 [12] Reservas: Se reivindican los colores

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref.: 798/09/S

6. 21 D. 2010, N., 5 E. 2011

[1] Solicitud: 2009-033399
 [2] Fecha de presentación: 20/11/2009
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: WINNER INDUSTRIES (SHENZHEN) CO., LTD
 4.1/ Domicilio: Winner Industrial park, Bulong Road, Longhua Town, Boan District, Shenzhen, PRC., China
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: China
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: WINNER



[7] Clase Internacional: 10
 [8] Protege y distingue:
 Máscaras para uso de personal médico, guantes para propósitos médicos; instrumentos médicos; principalmente instrumentos médicos dentales, instrumentos médicos para exámenes generales, instrumentos ópticos, instrumentos médicos de cirugía, instrumentos médicos veterinarios, soporte ortopédico para uso pediátrico y mejorar la postura, termómetros para uso médico; batas para uso médico y vestuario especial para salas de operaciones o quirófanos, fajas abdominales, condones; jeringas, principalmente jeringas hipodérmicas, jeringas uterinas, jeringas uretrales, jeringas vaginales; suturas; agujas, principalmente agujas para acupuntura; agujas hipodérmicas; cuchillos para propósitos quirúrgicos, raspadores de lengua; hojas quirúrgicas estériles; paños quirúrgicos, compresores quirúrgicos; catéteres; pinzas; yesos para propósitos ortopédicos; tijeras quirúrgicas; esfigmomanómetros.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de noviembre del año 2010
 [12] Reservas: Se excluyen de protección ropa, principalmente uniformes para uso del personal médico, atendiendo a lo dispuesto del auto de fecha 14/10/2010.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref.: 1011/09/S

6. 21 D. 2010, N., 5 E. 2011

1/ Solicitud: 26503-10
 2/ Fecha de presentación: 31-08-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PepsiCo, Inc. (Organizada bajo las leyes del Estado de Carolina del Norte)
 4.1/ Domicilio: 700 Anderson Hill Road, Purchase, New York, E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SONRIC'S DIBUJA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Dulces suaves, dulces duros, dulces hechos de pulpa de frutas con y sin Chile, dulces espolvoreados, dulces en pastillas; barras de dextrosa, caramelo relleno, caramelo de leche, gelatinas, chicles, barras cubiertas de chocolate, chocolate relleno, chocolate cubierto de dulce, chocolate en otras presentaciones, figuras de gomitas, paletas, pastillas de dextrosa, pastillas para refrescar el aliento, laminillas para refrescar el aliento.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/11/10
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 920/10/S

6. 21 D. 2010, N., 5 E. 2011

1/ Solicitud: 28794-10
 2/ Fecha de presentación: 23-09-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SANOFI-AVENTIS
 4.1/ Domicilio: 174, Avenue de France, 75013, Paris, Francia
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SANOFI AVENTIS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Servicios educativos para consumidores y profesionales en el campo de la oncología, especialmente, la organización y realización de clases, seminarios, programas, conferencias, cursos y talleres en el campo de la oncología y cuidado de los ojos, materiales de instrucción, distribuidos en los mismos; la realización en línea de exposiciones y exhibiciones educativas y exposiciones interactivas en el campo de la oncología, el suministro de en línea de publicaciones y materiales de audiovideo no descargables (imprimibles) en el campo de la oncología.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/11/10
 12/ Reservas: No se reivindica "Oncology"

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref.: 1389/10/S

6. 21 D. 2010, N., 5 E. 2011

[1] Solicitud: 2010-031603
 [2] Fecha de presentación: 20/10/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: HENIE FARMA, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CIKALMA

CIKALMA

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: OTTO EDWING CERRATO SÁNCHEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18 de noviembre del año 2010

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 D. 2010, y 5 E. 2011

[1] Solicitud: 2010-031604
 [2] Fecha de presentación: 20/10/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: HENIE FARMA, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DENGUINA

DENGUINA

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: OTTO EDWING CERRATO SÁNCHEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de noviembre del año 2010

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 D. 2010, y 5 E. 2011

[1] Solicitud: 2010-031606
 [2] Fecha de presentación: 20/10/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: HENIE FARMA, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: UROGESIC

UROGESIC

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:
 Tabletas antiséptico urinario.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: OTTO EDWING CERRATO SÁNCHEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 15 de noviembre del año 2010

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 D. 2010, y 5 E. 2011

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD

Al público en general, al comercio y a la industria, conforme al Artículo 380 del Código de Comercio, HAGO SABER: Que mediante instrumento No. 4, autorizado en esta ciudad capital Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, por el Notario ADAN ARMANDO ALVARADO RAMÍREZ, el veinte y cinco de octubre del presente año dos mil diez, quedó constituida la sociedad denominada "CONSTRUCCIÓN Y DISEÑOS CODISE, S. DE R.L. DE C.V.". La sociedad es de capital variable y el importe del capital social mínimo es de CINCO MIL LEMPIRAS (Lps. 5,000.00), y como capital máximo DIEZ MIL LEMPIRAS (Lps. 10,000.00), con su domicilio principal en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, su actividad será el estudio de diseño y construcción de obras civiles, levantamiento topográficos, elaboración de planos, elaboración de presupuestos, elaboración de avalúos y trámites de permisos de construcción y cualesquiera otra actividad comercial, industrial y financiera permitida por la ley.

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de octubre del 2010

CINDY MARISABEL CASTRO BARRIENTOS
 GERENTE GENERAL

5 E. 2011

1/ Solicitud: 28233-10
 2/ Fecha de presentación: 20-09-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NORITEX, S.A.
 4.1/ Domicilio: Calle C y calle 16, Zona Libre de Colón, ciudad de Colón, Provincia de Colón, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TWIZTER Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 18
 8/ Protege y distingue:
 Cuero e imitaciones de cuero, productos de estas materias no comprendidos en otras clases, pieles de animales; baúles y maletas, paraguas, sombrillas y bastones; fustas y guarnicionería, incluyendo mochilas, bolsos y maletas escolares.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 07-10-10
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref.: 1415-10-S

6, 21 D. 2010, y 5 E. 2011

1/ Solicitud: 27973-10
 2/ Fecha de presentación: 16-09-2010
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE PLYCEM COMPANY, INC.
 4.1/ Domicilio: Piso dieciséis, edificio Plaza Dos Mil, calle cincuenta, ciudad Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LA MADERA DEL FUTURO

LA MADERA DEL FUTURO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 19
 8/ Protege y distingue:
 Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos, láminas de cielo rasos fabricados en fibra y fibrocementos.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJIA M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 1-11-2010
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref.: 1238-10-S

6, 21 D. 2010, y 5 E. 2011

1/ Solicitud: 27972-10
 2/ Fecha de presentación: 16-09-2010
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE PLYCEM COMPANY, INC.
 4.1/ Domicilio: Piso dieciséis, edificio Plaza Dos Mil, calle cincuenta, ciudad Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DURABILIDAD CON BELLEZA Y CALIDAD

DURABILIDAD CON BELLEZA Y CALIDAD

6.2/ Reivindicaciones. Señal de propaganda CL 19. Se usará con la marca Fibrocel y diseño 27971-10
 7/ Clase Internacional: 19
 8/ Protege y distingue:
 Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos, láminas de cielo rasos fabricados en fibra y fibrocementos.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJIA M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 20-10-2010
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 D. 2010, y 5 E. 2011

1/ Solicitud: 31469-10
 2/ Fecha de presentación: 19-10-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: The Concentrate Manufacturing Company of Ireland
 4.1/ Domicilio: Corner House, 20 Parliament Street, Hamilton Bermuda.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Irlanda
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BE

BE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Aguas minerales y gaseosas, aguas saborizadas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas de frutas y jugos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 18-11-2010
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref.: 294-10-S

6, 21 D. 2010, y 5 E. 2011

1/ Solicitud: 28796-10
 2/ Fecha de presentación: 22-09-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MICHEL MERHEJE E CIA. LTDA
 4.1/ Domicilio: Av. Brig. Faria Luna, 1485 - 12º Andar - Torre Norte CEP 01452-002 São Paulo - SP - Brazil
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Brasil
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MERHEJE

MERHEJE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 cosméticos en general, adhesivos de uñas, uñas de acrílico, preparaciones para pulir las uñas, preparaciones para el cuidado de las uñas, de esmalte de uñas, endurecedor de uñas, esmalte de uñas, pegamento de uñas, renovador de esmalte de uñas y otras preparaciones para el cuidado de las uñas.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 17-11-10
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref.: 1167-10-S

6, 21 D. 2010, y 5 E. 2011

[1] Solicitud: 2010-020870
 [2] Fecha de presentación: 14-07-2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIOS
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SPIN MASTER, LTD.
 [4.1] Domicilio: 450 Front Street West Toronto, Ontario M5V 1B6, Canadá
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: CANADA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: 2719-2903
 [5.1] Fecha: 24-06-2010
 [5.2] País de origen: Canadá
 [5.3] Código país: CA
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SPIN MASTER Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de administración empresarial, servicios de licencias; proporcionar el servicio de salas en línea y tableros de anuncios electrónicos para la transmisión de mensajes entre usuarios en el ámbito del interés general y servicios de comunicaciones.
D.- APODERADO LEGAL.
 [9] Nombre: RICARDO ANIBAL MEJIA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[10] Fecha de emisión: 17 de noviembre del año 2010

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref.: 1919-10-S

6, 21 D. 2010, y 5 E. 2011

1/ Solicitud: 18387-10
 2/ Fecha de presentación: 18-06-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Swarovski Aktiengesellschaft
 4.1/ Domicilio: Dröschstrasse 15, FL-9495 Triesen Principality of Liechtenstein
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Liechtenstein

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Perfumes y agua perfumada, preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel, en particular cremas cosméticas y lociones para propósitos cosméticos, excepto preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel en botellas similares a un bolígrafo, artículos de tocador, en particular desodorantes para uso personal, jabones, gelatinas para baño y shampoos.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-JULIO-2010

12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 D.2010 y 5 E. 2011

1/ Solicitud: 18397-10

2/ Fecha de presentación: 18-06-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Henkel AG & Co. KGaA

4.1/ Domicilio: Henkelstrasse 67, D-40589 Dusseldorf, Germany

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y [6.1] Distintivo: ESSENTIAL LOOKS

ESSENTIAL LOOKS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, preparaciones para el cabello para su limpieza, cuidado, coloreado, teñido, blanqueado, permanente, estilizado y fijado.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LOPEZ (BUFETE DURÓN)

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-JULIO-2010

12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 D.2010 y 5 E. 2011

1/ Solicitud: 18383-10

2/ Fecha de presentación: 18-06-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Swarovski Aktiengesellschaft

4.1/ Domicilio: Dröschstrasse 15, FL-9495 Triesen Principality of Liechtenstein

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Liechtenstein

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 26

8/ Protege y distingue:

Cordones y bordado, cintas y trenza, ganchos y ojetes, alfileres y agujas, flores artificiales.

platos pequeños de metal y piedras de vidrio ordenados en motivos en una lámina transparente plástica para decoración textil, cuero y metal para planchado o prensado caliente, botones, sujetadores, lentejuelas, bandas de joyería, bandas decorativas, hebillas, pretinas, rebordes, bandas para el cabello, adornos para el cabello, cremalleras, cordones, adornos para zapatos, no de metales preciosos.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-JULIO-2010

12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 D.2010 y 5 E. 2011

1/ Solicitud: 18395-10

2/ Fecha de presentación: 18-06-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Henkel AG & Co. KGaA

4.1/ Domicilio: Henkelstrasse 67, D-40589 Dusseldorf, Germany

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y [6.1] Distintivo: ESSENTIAL LOOKS

ESSENTIAL LOOKS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:

Servicios educacionales, entrenamiento, educativos, entretenimiento, arreglo de competencias.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-JULIO-2010

12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 D.2010 y 5 E. 2011

1/ Solicitud: 17925-10

2/ Fecha de presentación: 15-06-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Henkel AG & Co. KGaA

4.1/ Domicilio: Henkelstrasse 67, D-40589 Dusseldorf, Germany

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y [6.1] Distintivo: OSIS+

OSIS+

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, preparaciones para el cabello para su cuidado, limpieza, coloreado, teñido, blanqueado, estilizado, fijado y permanente, lociones para el cabello y shampoos para el cabello.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13 de julio de 2010

12/ Reservas:

Abogado RAFAEL HUMBERTO ESCOBAR
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 D.2010 y 5 E. 2011

1/ Solicitud: 31473-10
 2/ Fecha de presentación: 19-10-10
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: The Concentrate Manufacturing Company of Ireland
 4.1/ Domicilio: Corner House, 20 Parliament Street, Hamilton Bermuda.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Irlanda
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y [6.1] Distintivo: BE YOU

BE YOU

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Aguas minerales y gaseosas, aguas saborizadas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas de frutas y jugos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-11-2010
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref: 294/10/S

6, 21 D. 2010, y 5 E. 2011

1/ Solicitud: 31471-10
 2/ Fecha de presentación: 19-10-10
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: The Concentrate Manufacturing Company of Ireland
 4.1/ Domicilio: Corner House, 20 Parliament Street, Hamilton Bermuda.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Irlanda
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y [6.1] Distintivo: BE FRESH

BE FRESH

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Aguas minerales y gaseosas, aguas saborizadas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas de frutas y jugos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-11-2010
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref: 294/10/S

6, 21 D. 2010, y 5 E. 2011

1/ Solicitud: 27973-10
 2/ Fecha de presentación: 16/09/10
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS, R. L. (Organizada bajo las leyes de Costa Rica)
 4.1/ Domicilio: El Coyol de Alajuela, Costa Rica.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y [6.1] Distintivo: Babylac

Babylac

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Fórmula de alimento infantil.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/11/10
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref: 752/10/S

6, 21 D. 2010, y 5 E. 2011

1/ Solicitud: 30089-10
 2/ Fecha de presentación: 07-10-10
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ACTELION PHARMACEUTICALS LTD.
 4.1/ Domicilio: GEWERBESTRASSE 16, 4123 ALLSCHWIL, SUIZA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y [6.1] Distintivo: CARIPUL

CARIPUL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/11/10
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref: 1510/09/S

6, 21 D. 2010, y 5 E. 2011

1/ Solicitud: 26315-10
 2/ Fecha de presentación: 27/8/10
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SANOFI-AVENTIS
 4.1/ Domicilio: 174, avenue de France, 75013 Paris, Francia
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y [6.1] Distintivo: CoPlavix (Logo Color)



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud francesa No. 10/3721628 de la marca CoPlavix (Logo Color) presentada el 16 de marzo del 2010. Se reivindican los colores rojo y azul oscuro tal y como se muestran en los ejemplares.
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/11/10
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref: 1389/10/S

6, 21 D. 2010, y 5 E. 2011

1/ Solicitud: 10239-10
 2/ Fecha de presentación: 07-04-10
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Roal Oy
 4.1/ Domicilio: Tykkimaentie 15, 05200 Rajanaki, Finlandia
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Finlandia
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y [6.1] Distintivo: ECONASE

ECONASE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Encimas y productos químicos para uso industrial
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/11/10
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref: 20/10/S

6, 21 D. 2010, y 5 E. 2011

- 1/ Solicitud: 33552-10
- 2/ Fecha de presentación: 9 de noviembre de 2010
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: BAYER SCHERING PHARMA OY
- 4.1/ Domicilio: Turku, Finlandia
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Finlandia
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y [6.1] Distintivo: JAYDESS

JAYDESS

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 10
- 8/ Protege y distingue: Aparatos e instrumentos médicos
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 26-11-2010
- 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
Ref: 294-10-S

21 D. 2010, 5 y 20 E. 2011

- 1/ Solicitud: 18753-10
- 2/ Fecha de presentación: 23 de junio de 2010
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S. A.
- 4.1/ Domicilio: Quai Jeanrenaud 3, 2000 Neuchâtel, Suiza
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 34
- 8/ Protege y distingue: Tabaco en bruto o manufacturado, productos del tabaco, incluyendo puros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados (kretek), tabaco en polvo (snus), sucedáneos del tabaco (para uso no médico), artículos para fumadores, incluyendo papel y cilindros para cigarrillos, filtros, recipientes, cajas y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos o cerillas.
- 8.1/ Página Adicional
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 13-7-10
- 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
Ref: 294-10-S

21 D. 2010, 5 y 20 E. 2011

- 1/ Solicitud: 18752-10
- 2/ Fecha de presentación: 23 de junio de 2010
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S. A.
- 4.1/ Domicilio: Quai Jeanrenaud 3, 2000 Neuchâtel, Suiza
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 34
- 8/ Protege y distingue: Tabaco en bruto o manufacturado, productos del tabaco, incluyendo puros, cigarrillos, tabaco para

enrollar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados (kretek), tabaco en polvo (snus), sucedáneos del tabaco (para uso no médico), artículos para fumadores, incluyendo papel y cilindros para cigarrillos, filtros, recipientes, cajas y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos o cerillas.

- 8.1/ Página Adicional
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 05-07-10
- 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
Ref: 294-10-S

21 D. 2010, 5 y 20 E. 2011

- 1/ Solicitud: 28192-10
- 2/ Fecha de presentación: 17 de septiembre de 2010
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S. A.
- 4.1/ Domicilio: Quai Jeanrenaud 3, 2000 Neuchâtel, Suiza
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y [6.1] Distintivo: SOFTAROMA Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 34
- 8/ Protege y distingue: Tabaco en bruto o manufacturado, productos del tabaco, incluyendo puros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados (kretek), tabaco en polvo (snus), sucedáneos del tabaco (para uso no médico), artículos para fumadores, incluyendo papel y cilindros para cigarrillos, filtros, recipientes, cajas y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos o cerillas.
- 8.1/ Página Adicional
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 08-10-10
- 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZALAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
Ref: 294-10-S

21 D. 2010, 5 y 20 E. 2011

- 1/ Solicitud: 32249-10
- 2/ Fecha de presentación: 27 de octubre de 2010
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S. A.
- 4.1/ Domicilio: Quai Jeanrenaud 3, 2000 Neuchâtel, Suiza
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico: 603210
- 5.1/ Fecha: 26/07/2010
- 5.2/ País de Origen: Suiza
- 5.3/ Código País: CH
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y [6.1] Distintivo: MARLBORO GOLD SHINE Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 34
- 8/ Protege y distingue: Tabaco en bruto o manufacturado, productos del tabaco, incluyendo puros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados (kretek), tabaco en polvo (snus), sucedáneos del tabaco (para uso no médico), artículos para fumadores, incluyendo papel y cilindros para cigarrillos, filtros, recipientes, cajas y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos o cerillas.
- 8.1/ Página Adicional
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 25-11-2010
- 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
Ref: 294-10-S

21 D. 2010, 5 y 20 E. 2011

1/ Solicitud: 33846-10
 2/ Fecha de presentación: 11-11-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS ANDIFAR
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M. D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y [6.1] Distintivo: BECLODIL

BECLODIL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-12-10
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 D. 2010, 5 y 20 E. 2011

1/ Solicitud: 35494-10
 2/ Fecha de presentación: 26-11-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MESOAMERICAN BRANDS CORP.
 4.1/ Domicilio: PANAMÁ REPÚBLICA DE PANAMÁ
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y [6.1] Distintivo: GAYMONT'S

GAYMONT'S

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-12-10
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 D. 2010, 5 y 20 E. 2011

1/ Solicitud: 33847-10
 2/ Fecha de presentación: 11 noviembre, 2010
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SUPER FARMACIA SIMAN.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y [6.1] Distintivo: FARMACIA SIMAN LA FARMACIA COMPLETA Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los colores rojos, azul y blanco
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-12-2010
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 D. 2010, 5 y 20 E. 2011

1/ Solicitud: 35493-10
 2/ Fecha de presentación: 26-11-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ULTIMATE DE HONDURAS, S. A. DE C. V.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y [6.1] Distintivo: ULTI-PREM

ULTI-PREM

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-12-2010
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 D. 2010, 5 y 20 E. 2011

1/ Solicitud: 33664-10
 2/ Fecha de presentación: 10-11-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRUPO PLUS, S. A.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y [6.1] Distintivo: COMERCIAL BRUNO Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los colores negro, rojo y blanco.
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-11-10
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 D. 2010, 5 y 20 E. 2011

1/ Solicitud: 2010-32336
 2/ Fecha de presentación:
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRUPO, F. S. A.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M. D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y [6.1] Distintivo: GRUPO F

GRUPO F

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.
 8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ridoniel Chávez Schachers
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-11-10
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 D. 2010, 5 y 20 E. 2011

1/ Solicitud: 25983-10
 2/ Fecha de presentación: 25-08-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HUGO ESTUARDO CASTAÑEDA CHACON
 4.1/ Domicilio: GUATEMALA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y [6.1] Distintivo: HECCH Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican la combinación de colores.
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ridoniel Chávez Schachers
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-9-2010
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 D. 2010, 5 y 20 E. 2011

11/ Solicitud: 2010-032334
 [2] Fecha de presentación: 28/10/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: IMPEX, S. DE R. L.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros Registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PAUL Y DISEÑO

PAUL

PAINS • GATEAUX

[7] Clase Internacional: 43
 [8] Protege y distingue:
 SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN), HOSPEDAJE TEMPORAL.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RIDONIEL CHAVEZ SCHACHERS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 1 de diciembre del año 2010
 [12] Reservas: NO SE PROTEGE PAINS. GATEAUX

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 D. 2010, 5 y 20 E. 2011

[1] Solicitud: 2010-032332
 [2] Fecha de presentación: 28/10/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MOKHTAR MRASSLI
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros Registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: STAR FLEX Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 16
 [8] Protege y distingue:
 Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de imprenta, artículos de encuadernación, fotografías, papelería, adhesivos (pegamento) para la papelería o la casa, material para artista. pinceles.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RIDONIEL CHAVEZ SCHACHERS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 1 de diciembre del año 2010
 [12] Reservas: NO TIENE RESERVAS

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 D. 2010, 5 y 20 E. 2011.

1/ Solicitud: 32335-10
 2/ Fecha de presentación: 28-10-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: IMPEX, S. DE R. L.
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M. D. C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y [6.1] Distintivo: PAUL y diseño

PAUL

PAINS • GATEAUX

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ridoniel Chávez Schachers
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/11/10
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 D. 2010, 5 y 20 E. 2011

1/ Solicitud: 14929-10
 2/ Fecha de presentación: 20-05-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Cerberus Capital Management, L.P.
 4.1/ Domicilio: 299 Park Avenue New York, NY 10171 USA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y [6.1] Distintivo: CERBERUS

CERBERUS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Servicios financieros, principalmente, servicios de inversión de capital social privado, compra de seguridades de valor y otros instrumentos financieros, servicios financieros relacionados a adquisiciones corporativas, expansiones, restructuración y adquisiciones de un porcentaje mayoritario o total de las acciones de una compañía, servicios de administración de inversión, servicios de consejería de inversión, servicios de administración de activos y servicios de origen de préstamos.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 1/6/10
 12/ Reservas:
 Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 D.2010 y 5 E. 2011

1/ Solicitud: 23027-10
 2/ Fecha de presentación: 30-07-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: EMPRESAS LA POLAR, S. A.
 4.1/ Domicilio: Avenida Eduardo Frei Montalva No. 520, Renca, Santiago, Chile
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Chile
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y [6.1] Distintivo: LA POLAR

LA POLAR

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 42
 8/ Protege y distingue:
 Servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos, servicios de análisis y de investigación industrial, diseño y desarrollo de ordenadores y software, servicios jurídicos, servicios de ingenieros que se encargan de evaluaciones, estimaciones, investigación e informes en los campos científico y tecnológico, servicios de investigación científica con fines médicos.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/8/10
 12/ Reservas:
 Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 D.2010 y 5 E. 2011

1/ Solicitud: 23028-10
 2/ Fecha de presentación: 30-07-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: EMPRESAS LA POLAR, S. A.
 4.1/ Domicilio: Avenida Eduardo Frei Montalva No. 520, Renca, Santiago, Chile
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Chile
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y [6.1] Distintivo: LA POLAR

LA POLAR

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 43
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de restauración (alimentación), servicios de restaurante y proveyería de alimentos preparados, hospedaje temporal, servicios de reserva de alojamiento para viajeros, prestados principalmente por agencias de viaje o corredores, residencias para animales.

8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-08-10
 12/ Reservas:
 Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 D. 2010, 5 E. 2011

1/ Solicitud: 23031-10
 2/ Fecha de presentación: 30-07-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: EMPRESAS LA POLAR, S. A.
 4.1/ Domicilio: Avenida Eduardo Frei Montalva No. 520, Renca, Santiago, Chile
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Chile
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y [6.1] Distintivo: LA POLAR

LA POLAR

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 38
 8/ Protege y distingue:
 Radio emisora, emisiones televisadas, transmisión de mensajes, servicios telefónicos, telegráficos, télex, distribución del correo. Programas hablados, radiados y televisados, servicios de telecomunicaciones y servicios de transmisión de datos, imágenes y audio a través de internet o cualquier otro medio semejante o que cumpla una misma función.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/8/10
 12/ Reservas:
 Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 D. 2010 y 5 E. 2011

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y a los interesados y para los efectos Legales correspondientes, HACE SABER: Que en fecha dos de junio del dos mil diez, interpuso demanda ante esta Jurisdicción, la cual consta bajo número de ingreso 315-10, promovida por el señor Victor Alexander Carazo López, contra la Secretaria de Estado en los Despachos de Seguridad, contraída a pedir: "Que se declare nulo un acto administrativo por infracción del ordenamiento jurídico, quebrantamiento de las formalidades esenciales. Reconocimiento de una situación Jurídica individualizada por haber lesionado los derechos del administrado y para su pleno restablecimiento se ordene el pago de mis prestaciones laborales. Pago de salarios dejados de percibir en concepto de daños y perjuicios. habilitación de días y horas inhábiles. Condena en Costas. Me reservo el derecho a las prestaciones en el caso de que el reintegro se torne materialmente imposible o no se ordene su procedencia". Relacionado que se impugna y del cual se pide su nulidad es el OFICIO SEDS-471-2010, de fecha 23 de abril del año 2010.

JORGE DAVID MONCADA
 SECRETARIO

5 E. 2011

1/ Solicitud: 34128-10
 2/ Fecha de presentación: 15 de noviembre de 2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Quai Jeanrenaud 3,2000 Neuchâtel, Suiza
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MARLBORO A WORLD OF SMOOTH CHOICES

MARLBORO A WORLD OF SMOOTH CHOICES

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 34
 8/ Protege y distingue:
 Tabaco en bruto o manufacturado; productos del tabaco, incluyendo puros, cigarrillos, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados (kretek); tabaco en polvo (snus); sucedáneos del tabaco (para uso no médico); artículos para fumadores, incluyendo papel y cilindros para cigarrillos, filtros, recipientes, cajas y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos o cerillas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 03-12-10.
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registradora de la Propiedad Industrial

21 D. 2010., 5 y 20 E. 2011

1/ Solicitud: 34130-10
 2/ Fecha de presentación: 15 de noviembre de 2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Quai Jeanrenaud 3,2000 Neuchâtel, Suiza
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MARLBORO SWITCH IT ON

MARLBORO SWITCH IT ON

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 34
 8/ Protege y distingue:
 Tabaco en bruto o manufacturado; productos del tabaco, incluyendo puros, cigarrillos, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados (kretek); tabaco en polvo (snus); sucedáneos del tabaco (para uso no médico); artículos para fumadores, incluyendo papel y cilindros para cigarrillos, filtros, recipientes, cajas y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos o cerillas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 03-12-10.
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registradora de la Propiedad Industrial

21 D. 2010., 5 y 20 E. 2011

1/ Solicitud: 35238-10
 2/ Fecha de presentación: 25 de noviembre de 2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Quai Jeanrenaud 3,2000 Neuchâtel, Suiza
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MARLBORO BLUE ICE Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 34

8/ Protege y distingue:
 Tabaco en bruto o manufacturado; productos del tabaco, incluyendo puros, cigarrillos, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados (kretek); tabaco en polvo (snus); sucedáneos del tabaco (para uso no médico); artículos para fumadores, incluyendo papel y cilindros para cigarrillos, filtros, recipientes, cajas y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos o cerillas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 06-12-10.
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registradora de la Propiedad Industrial

21 D. 2010., 5 y 20 E. 2011

1/ Solicitud: 35360-10
 2/ Fecha de presentación: 26 de noviembre de 2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Quai Jeanrenaud 3,2000 Neuchâtel, Suiza
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MARLBORO ICE BLAST Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 34
 8/ Protege y distingue:
 Tabaco en bruto o manufacturado; productos del tabaco, incluyendo puros, cigarrillos, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados (kretek); tabaco en polvo (snus); sucedáneos del tabaco (para uso no médico); artículos para fumadores, incluyendo papel y cilindros para cigarrillos, filtros, recipientes, cajas y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos o cerillas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 08-12-10.
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registradora de la Propiedad Industrial

21 D. 2010., 5 y 20 E. 2011

1/ Solicitud: 35362-10
 2/ Fecha de presentación: 26 de noviembre de 2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Quai Jeanrenaud 3,2000 Neuchâtel, Suiza
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: THS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 11
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos para calentar tabaco y productos de tabaco; aparatos para calentar tabaco y productos de tabaco mediante energía eléctrica.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 08-12-10.
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registradora de la Propiedad Industrial

21 D. 2010., 5 y 20 E. 2011

10/ Solicitud: 2004-016169
 12/ Fecha de presentación: 07/09/2004
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CURTIS JACKSON (CIUDADANO ESTADOUNIDENSE)
 4.1/ Domicilio: SELDMAYR & ASSOCIATES, P.C., 200 PARK AVENUE SOUTH, SUITE 1408, NEW YORK, NY 10003, U.S.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: U.S.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: G UNIT CLOTHING COMPANY NEW YORK CITY Y DISEÑO DE G



7/ Clase Internacional: 18
 8/ Protege y distingue: Bolsos, mochilas, monederos, productos pequeños de cuero.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: HECTOR ANTONIO FERNANDEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10 de noviembre del año 2010
 12/ Reservas: No tiene Reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial:
 879/04/S

6, 21 D. 2010 y 5 E. 2011

1/ Solicitud: 31462-10
 2/ Fecha de presentación: 19-10-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ZARED JOYEROS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: On Time y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-11-10.
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registradora de la Propiedad Industrial
 Ref: 1955/10/S

6, 21 D. 2010 y 5 E. 2011

1/ Solicitud: 31150-10
 2/ Fecha de presentación: 14-10-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NORITEX, S.A.
 4.1/ Domicilio: Calle C y calle 16, Zona Libre de Colón, ciudad de Colón, Provincia de Colón, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Merletto y Etiqueta



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue: Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías, papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta, clichés.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-11-10.
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registradora de la Propiedad Industrial
 Ref: 1415/10/S

6, 21 D. 2010 y 5 E. 2011

1/ Solicitud: 864-10
 2/ Fecha de presentación: 08-01-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Great Neck Saw Manufacturers, Inc. (Una Corporación organizada bajo las Leyes del Estado de Nueva York.)
 4.1/ Domicilio: 165 East Second Street, Mineola, New York 11501
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Perú.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SHEFFIELD



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 08
 8/ Protege y distingue: Implementos operados manualmente cubertería y cuchillería; armas blancas; máquinas de afeitar o rastrillos usados como herramientas en sus correspondientes profesiones, particularmente cubertería y cuchillería de metales preciosos; las máquinas de afeitar y cortadoras de pelo o esquiladoras comprendidas en esta clase.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-10-10.
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registradora de la Propiedad Industrial

6, 21 D. 2010 y 5 E. 2011

1/ Solicitud: 24731-10
 2/ Fecha de presentación: 12-08-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Golden Ventures, Inc.,
 4.1/ Domicilio: Indianapolis, Indiana
 4.2/ Organizada bajo leyes de: 01 Selec. el país
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CERAMA BRYTE



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue: Limpiadores para uso en acero inoxidable, granito, cuero, en cocinas, en recipientes de basura, en máquinas lavaplatos, refrigeradoras, excepto pisos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-08-10.
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador de la Propiedad Industrial
 Ref: 1989/10/S

6, 21 D. 2010 y 5 E. 2011

1/ Solicitud: 22579-10
 2/ Fecha de presentación: 27-07-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GOTLAND PHARMACEUTICAL, S.A.
 4.1/ Domicilio: AVE. 15 No. 104-30 of 309
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Colombia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GOTLAND CANDEPREX



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico; alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para impresiones dentales, desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-08-10.
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador de la Propiedad Industrial
 Ref: 1985/10/S

6, 21 D. 2010 y 5 E. 2011

1/ Solicitud: 34123-10
 2/ Fecha de presentación: 15 de noviembre de 2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Quai Jeanrenaud 3,2000 Neuchâtel, Suiza
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Suiza
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MARLBORO WHERE SMOOTH TASTE BEGINS

MARLBORO WHERE SMOOTH TASTE BEGINS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 34
 8/ Protege y distingue:
 Tabaco en bruto o manufacturado; productos del tabaco, incluyendo puros, cigarrillos, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados (kretek); tabaco en polvo (snus); sucedáneos del tabaco (para uso no médico); artículos para fumadores, incluyendo papel y cilindros para cigarrillos, filtros, recipientes, cajas y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos o cerillas.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 09-12-10.
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador de la Propiedad Industrial

21 D. 2010., 5 y 20 E. 2011

1/ Solicitud: 34124-10
 2/ Fecha de presentación: 15 de noviembre de 2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Quai Jeanrenaud 3,2000 Neuchâtel, Suiza
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Suiza
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MARLBORO TRUE FLAVOR

MARLBORO TRUE FLAVOR.

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 34
 8/ Protege y distingue:
 Tabaco en bruto o manufacturado; productos del tabaco, incluyendo puros, cigarrillos, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados (kretek); tabaco en polvo (snus); sucedáneos del tabaco (para uso no médico); artículos para fumadores, incluyendo papel y cilindros para cigarrillos, filtros, recipientes, cajas y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos o cerillas.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 02-12-10.
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador de la Propiedad Industrial

21 D. 2010., 5 y 20 E. 2011

1/ Solicitud: 34125-10
 2/ Fecha de presentación: 15 de noviembre de 2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Quai Jeanrenaud 3,2000 Neuchâtel, Suiza
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Suiza
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MARLBORO DIFFERENCES BRING US TOGETHER

MARLBORO DIFFERENCES BRING US TOGETHER

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 34

8/ Protege y distingue:
 Tabaco en bruto o manufacturado; productos del tabaco, incluyendo puros, cigarrillos, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados (kretek); tabaco en polvo (snus); sucedáneos del tabaco (para uso no médico); artículos para fumadores, incluyendo papel y cilindros para cigarrillos, filtros, recipientes, cajas y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos o cerillas.

8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-12-10.
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador de la Propiedad Industrial

21 D. 2010., 5 y 20 E. 2011

1/ Solicitud: 34126-10
 2/ Fecha de presentación: 15 de noviembre de 2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Quai Jeanrenaud 3,2000 Neuchâtel, Suiza
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Suiza
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MARLBORO TURN UP THE COOL

MARLBORO TURN UP THE COOL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 34
 8/ Protege y distingue:
 Tabaco en bruto o manufacturado; productos del tabaco, incluyendo puros, cigarrillos, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados (kretek); tabaco en polvo (snus); sucedáneos del tabaco (para uso no médico); artículos para fumadores, incluyendo papel y cilindros para cigarrillos, filtros, recipientes, cajas y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos o cerillas.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-12-10.
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador de la Propiedad Industrial

21 D. 2010., 5 y 20 E. 2011

1/ Solicitud: 34127-10
 2/ Fecha de presentación: 15 de noviembre de 2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Quai Jeanrenaud 3,2000 Neuchâtel, Suiza
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Suiza
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MARLBORO FREEDOM TO ENJOY

MARLBORO FREEDOM TO ENJOY

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 34
 8/ Protege y distingue:
 Tabaco en bruto o manufacturado; productos del tabaco, incluyendo puros, cigarrillos, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados (kretek); tabaco en polvo (snus); sucedáneos del tabaco (para uso no médico); artículos para fumadores, incluyendo papel y cilindros para cigarrillos, filtros, recipientes, cajas y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos o cerillas.

8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-12-10.
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador de la Propiedad Industrial

21 D. 2010., 5 y 20 E. 2011